SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS
NOTA SS. SG. N.° 585/20

Asunción, 18 de septiembre de 2020

Señora
PIERINA PUMAROL, Directora General
MAPFRE PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
Presente

De nuestra consideración.

Nos dirigimos a usted en atención a la nota de fecha 26 de agosto de 2020 remitida vía correo electrónico (admitida por las circunstancias de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional) en fecha 28 de agosto de 2020 por medio de la cual responde a los cuestionamientos señalados por Nota SS. SG. N.° 457/20 de fecha 28 de julio de 2020 y presenta, en formato digital, el Plan de Seguros denominado «Seguro para Automóviles», solicitando su inscripción en el Registro de Planes de Seguros.

Al respecto, comunicamos que el mencionado Plan de Seguros ha sido incorporado al Registro Público de Planes de Seguros a nombre de la empresa, según se detalla a continuación:

REGISTRO IDENTIFICADOR DEL PLAN DE SEGURO

SECCIÓN	DENOMINACIÓN	CÓDIGO DE REGISTRO N.°
AUTOMÓVILES	SEGURO PARA AUTOMÓVILES	50-0051

Cabe señalar que, conforme a lo requerido en su nota de fecha 29 de mayo de 2020, el Plan de Seguros inscripto bajo el código de inscripción N.° 50-0004 será reemplazado en su totalidad conforme al cuadro expuesto y, por tanto, se procederá a su eliminación del Registro de Planes de Seguros.

Por último, destacamos que una vez regularizada la presentación del Plan de Seguros mencionado por los medios físicos correspondientes, se procederá a la rúbrica respectiva.

Atentamente.

DERLIS PEÑAYO RAMÍREZ
Intendente de Estudios Técnicos

MARÍA GRACIELA MORA DE TALAVERA
Superintendente de Seguros

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

Denominación del Plan: Seguro de Automóviles

21 (veintiuno).

MODELO DE PÓLIZA

MAPFRE | PARAGUAY

Avda. Mcal. López Nº 930 e/ Gral. Aquino y Gral. Bruguez – Asunción
Teléfono (021) 217 6000 – R.U.C. 80007979-5
www.mapfre.com.py

POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES - SECCION AUTOMOVILES
"NOMBRE DE LA MODALIDAD _____ (SEGÚN ENDOSO)"

CONDICIONES PARTICULARES

ESTA COMPAÑÍA ESTÁ AUTORIZADA A OPERAR POR RESOLUCIÓN Nº50/96 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS.
"EL TEXTO DE ESTA PÓLIZA HA SIDO INSCRIPTO EN EL PLAN DE SEGURO REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS BAJO EL CÓDIGO N°50-0004, POR RESOLUCIÓN 495/98, DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 1998, Y SUS RESOLUCIONES COMPLEMENTARIAS .....".

Póliza N°
Objetos Asegurados: Automóviles

DATOS GENERALES DEL CONTRATANTE	
Nombre o Razón Social:	C.I.P./R.U.C.
Domicilio (Calle N°):	Ciudad:

DATOS GENERALES DEL SUSCRIPTOR DE POLIZA
Nombre y apellido:
Cargo que ocupa en la aseguradora:

DATOS GENERALES DEL AGENTE / CORREDOR DEL SEGURO
Nombre y apellido:
Teléfono: Dirección: Nro. de Matrícula:

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. Nº 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

....

MAPFRE PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

MAPFRE PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. (www.mapfre.com.py), (llamada en adelante "El Asegurador") y quien precedentemente se designa con el nombre de "El Contratante", conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones de la Póliza. El asegurador se obliga a indemnizar las consecuencias de los eventos detallados en, y de acuerdo con las Condiciones Particulares, Condiciones Particulares Especificas y Condiciones Generales Comunes de la presente póliza convenidas y aceptadas por las partes para ser ejecutadas de buena fe, de conformidad con la solicitud.

Forman parte integrante de esta Póliza: Condiciones Particulares, Condiciones Particulares Específicas, Condiciones Generales Comunes, Solicitud de Seguro de Automóviles, Certificado de Cobertura y Endosos por Modalidad.

La presente póliza consta de _____ hojas.

El siguiente seguro se contrata por un año desde las 12:00 hs. Del mediodía de la siguiente fecha de inicio de cobertura: __/__/__ y hasta las 12:00hs. Del mediodía de la siguiente fecha de finalización de cobertura: __/__/__ el sistema horario utilizado para el cómputo del plazo del seguro es el de 24 horas.

La prórroga tácita establecida según el Art. 1.563 del Código Civil Paraguayo solo es eficaz por el término máximo de un periodo de seguro.

Capital Total Asegurado Gs./ Usd: Ver detalle por coberturas contratadas

CAPITULO I – RESPONSABILIDAD CIVIL

Lesiones corporales a terceras personas - Por toda indemnización que el asegurado tuviera que pagar en concepto de lesiones o muerte, causadas a terceras personas a consecuencia de un accidente hasta la suma máxima de (Gs./Usd.) _____

Daños causados a cosas de terceros - Por toda indemnización a cargo del asegurado por los daños o roturas causadas a cosas de terceros a consecuencia de un accidente con el automóvil asegurado, hasta la suma máxima en conjunto, por cada accidente, de (Gs./Usd.) _____

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. Nº 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

....

MAPFRE PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

CAPITULO II - INCENDIO, ACCIDENTE Y ROBO *

Incendio - Esta póliza cubre el riesgo de incendio del automóvil asegurado, de conformidad a las cláusulas de las Condiciones Particulares Específicas, hasta la suma equivalente al valor del automóvil en el momento del siniestro, la que no podrá exceder de (Gs. /Usd.) _____

Accidente - Por los daños o roturas sufridos por el automóvil asegurado que sea el resultado único y directo de un accidente, hasta la suma equivalente al valor del automóvil en el momento del siniestro, al que no podrá exceder la suma de (Gs. /Usd.) _____

Robo - Por el robo total del automóvil asegurado, de acuerdo a las condiciones de cobertura de la póliza, tomándose como base el valor del automóvil en el momento del robo, siempre que este valor no exceda de la suma de (Gs. /Usd.) _____

CAPITULO III - ACCESORIOS * (Gs. /Usd.) _____

CAPITULO IV - ACCIDENTES PERSONALES DE OCUPANTES *

Lesiones de las personas ocupantes - Los gastos de atención médica, internación y medicamentos realizados para la atención de personas ocupante del vehículo asegurado que hayan sufrido un accidente estando el vehículo asegurado que hayan sufrido un accidente estando el vehículo en movimiento o estacionado, están cubiertos en conformidad a las cláusulas de las Condiciones Particulares Específicas, por cada persona ocupante y hasta un máximo de ____ personas ocupantes, hasta la suma de (Gs./Usd.) _____

Muerte o invalidez de las personas ocupantes - En caso de Muerte o Invalidez, total y permanente o parcial, se indemnizará por cada persona ocupante fallecida o inválida, hasta un número máximo de ____personas ocupantes, hasta la suma máxima de (Gs. /Usd.) _____, de conformidad a la cláusula 6 de la cobertura Básica Nº 4.

(*) Según Modalidad Contratada

Se hace constar que, en caso de siniestro, los derechos por indemnización que pudiera corresponder por esta póliza quedan transferidos a favor de: _____ con R.U.C.: _____ en carácter de Acreedor (a) Prendario, hasta el límite máximo de la suma adeudada, y en ningún caso podrá exceder las sumas aseguradas establecidas en las condiciones particulares de esta póliza.

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. Nº 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

....

Prima de Tarifa (Sin Recargo Administrativo):	% de interes por financiamiento: Interés por financiamiento:	Datos del Financiamiento Monto Financiado			
Recargos Administrativos:	I.V.A. sobre interés:	Vencimientos:			
Prima:	Costo de Financiamiento:	Fecha:	Monto:	Fecha:	Monto:
I.V.A. sobre Prima:	Costo total del seguro:	xx-xx-xxxx	xx.xxx.xxx	xx-xx-xxxx	xx.xxx.xxx
Premio:					

Cuando se contraten seguros por un término menor al de un año (corto plazo), se establecerá la prima de acuerdo con la Tabla de Período Corto.

Cuando se mencionan los vocablos "ASEGURADO" o "TOMADOR" se consideran según corresponda.

Durante la vigencia de la póliza el Asegurado podrá realizar denuncias de siniestros sin límites de eventos hasta cubrir la suma asegurada contratada, y en cada uno de ellos se aplicarán las franquicias definidas en las Condiciones Particulares Específicas de la póliza contratada.

La medida de la prestación será aplicada a primer riesgo absoluto y el modo de cobertura en base a ocurrencia para todas las coberturas componentes de este seguro.

Franquicia: El monto mínimo por este concepto es de Gs. _____, por lo que cualquier siniestro con cuantía menor a este valor quedará a cargo del asegurado. Cuando el valor de indemnización supere la cuantía mínima, la franquicia se aplicará porcentualmente según la opción de elección.

Esta franquicia será aplicable desde el mes de incorporación al Seguro hasta el mes aniversario y así sucesivamente a partir de ese momento, siempre que el riesgo esté amparado en la renovación de la presente póliza.

En cuanto al valor asegurado del Automóvil objeto del seguro, una vez aplicada la o las franquicias estipuladas en esta póliza, en caso de siniestros, el asegurador restituirá automáticamente dicho valor.

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. Nº 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

Cuando el Texto de la Póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza (Art. 1556 C. Civil)

El texto de esta Póliza se adecua a los artículos 666, 1574, 1575, 1577, 1579, 1580, 1581, 1582, 1583, 1584, 1589, 1590, 1595, 1595, 1593, 1594, 1595, 1597, 1601, 1604, 1605, 1606, 1607, 1609, 1610, 1611, 1612, 1613, 1615, 1615, 1621, 1622, 1623, 1624, 1625, 1644, 1645, 1646, 1647, 1648, 1649, 1650, 1651, 1652, 1653, 1654, 1670, 1671, 1672, 1673 y 1674 del Código Civil.

En fe de todo lo cual, MAPFRE PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. otorga esta Póliza en Asunción el día __ del mes de _____ del año ____

Funcionamiento Autorizado y Personería Jurídica Reconocida por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 38586 de fecha 12 de abril de 1978.-

MAPFRE PARAGUAY Compañía de Seguros S. A. en adelante "MAPFRE", declara y reconoce expresamente, en virtud de lo acordado en el presente documento, que:

Podrá emitir Pólizas, las modificaciones y/o suplementos y/o anexos y/o cualquier otro documento relativo a la póliza de seguro; ya sea que estas estuvieren firmadas con el uso de la firma facsimilar (de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 015/08 de la SIS, cuya copia se encuentra disponible en www.mapfre.com.py) y/o con el uso de la firma digital (de conformidad con lo establecido en la Ley N° 4017/2010 "De validez jurídica de la forma electrónica, la firma digital, los mensajes de datos y el expediente electrónico", cuya copia se encuentra disponible en www.mapfre.com.py), según la opción seleccionada en el presente documento, y en tales casos, reconocerá el valor jurídico de las Pólizas, Suplementos, Anexos u otros documentos relacionados con la Póliza y por ende no negará la validez y los efectos legales de tales documentos, salvo en los casos en que sean violadas las medidas de seguridad implementadas por MAPFRE.

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. Nº 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

....

MAPFRE PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

2. La firma facsimilar que aparecerá/n impresa/s en los documentos anteriormente citados, corresponderá a la firma de puño y letra de persona debidamente autorizada por MAPFRE con facultades legales para obligar a la misma en virtud de poder especial que se otorgará por ante escribano público, y estará inscripto en la sección de poderes de los registros públicos. Así también, la firma digital que aparecerá/n en digital en los documentos anteriormente citados, corresponderá a la firma digital de la persona debidamente autorizada por MAPFRE con facultades legales para obligar a la misma en virtud de poder especial que se otorgará por ante escribano público, y estará inscripto en la sección de poderes de los registros públicos, y de la firma digital certificada recibida de la entidad certificadora autorizada por el Ministerio de Industria y Comercio (MIC).

3. La persona cuya firma facsimilar y/o firma digital aparecerá en el documento emitido por MAPFRE estará registrada en el "Registro de Personas Autorizadas a Suscribir las Pólizas de Seguro en Representación de las Empresas Aseguradoras", de conformidad a la resolución SS. RG. No. 1/97 de la Superintendencia de Seguros.

4. Renuncia a oponer defensas sobre falsedad o inexistencia de la firma facsimilar impresa en el documento, salvo en los casos en que sean violadas las medidas de seguridad implementadas por MAPFRE.

MAPFRE envía las Pólizas, Suplementos, Anexos u otros documentos relacionados con la Póliza, por medios electrónicos, a la cuenta o dirección de correo electrónico (email) declarado por el tomador o su representante legal en la solicitud de seguro, siempre y cuando este haya seleccionado que desea recibir la póliza digitalmente.

La Póliza digital será enviada a través de un sistema de notificaciones, que envía un mail al tomador informando que existe un documento pendiente de revisión.

Además, el sistema envía al tomador un "usuario" y una "contraseña" generadas de manera automática. El tomador debe actualizar sus datos la primera vez que ingrese al sistema y debe modificar su contraseña.

Una vez que accede al sistema, podrá visualizar las pólizas o propuestas u otros documentos que estén pendientes de revisión. En la fecha que el tomador haya ingresado al sistema y visualizado el/los documento/s pendientes, se tendrá por recibido el/los documento/s, iniciándose el cómputo del plazo de un mes para el rechazo u objeción por parte del tomador, en caso que el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta. Página web donde se encuentra el modelo de póliza:

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. Nº 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

MAPFRE PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS

SEGURO DE AUTOMÓVILES

COBERTURA BASICA Nº 1 - DAÑOS MATERIALES PARCIALES

CLÁUSULA 1 RIESGO CUBIERTO

Esta póliza cubre los daños materiales sufridos por el vehículo Asegurado ocurrido por la acción directa o indirecta del fuego, ignición, explosión o rayo, vuelco, despeñamiento o inmersión, roce o choque de o con otros vehículos, personas, animales, o cualquier otro agente externo y ajeno al mismo vehículo, mientras circule, sea transportado o esté estacionado en la vía pública, garaje, taller, depósitos u otros apropiados en cualquier punto de la República.

CLÁUSULA 2 REINTEGRO O INDEMNIZACIÓN

La compañía en caso de daños podrá reparar, reintegrar o reemplazar el vehículo asegurado, o bien pagar en efectivo el importe del daño sufrido, hasta la suma máxima establecida en las Condiciones Particulares. Las reparaciones a efectuarse deben tener por base el presupuesto que los técnicos del Asegurador fijaren, cuyo importe, a opción del Asegurado, podrá ser entregado al mismo para que efectúe las reparaciones en el establecimiento que más le convenga, siempre que lo haga bajo su responsabilidad, o bien podrán ser hechas directamente en el taller que el Asegurador determine.

El daño parcial se considerará daño total cuando el valor de venta de la unidad siniestrada, en el estado en que se encuentra, no supere el veinte y cinco por ciento (25 %) del valor medio del mercado del vehículo del mismo año, marca, modelo y estado de conservación al momento del siniestro.

Determinada la existencia del daño total, el Asegurado se obliga a transferir la unidad siniestrada, en el estado en que se encuentre, al Asegurador o a su orden, quedando a cargo de éste el pago de los gastos de transferencia. No obstante, las disposiciones de la presente cláusula de cobertura, en caso de daños al vehículo, el Asegurador no está obligado a pagar por las partes y/o piezas de repuestos a emplearse en las reparaciones, sumas mayores de las que asignan para ellos las listas oficiales de precios y catálogos de las casas representantes de las marcas respectivas no responsabilizándose el asegurador por la falta de dichos repuestos en plaza.

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. Nº 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

CLÁUSULA 3 CANCELACIÓN AUTOMÁTICA

La cobertura prevista en esta póliza fenece cuando:

a) El Asegurado se halla en mora por más de treinta (30) días en el pago de la prima única o de las cuotas pactadas en las Condiciones Particulares de la póliza.
b) Ocurre la Pérdida total del vehículo asegurado; y,
c) La indemnización o suma de indemnizaciones pagadas, de cada vehículo asegurado, alcance la suma asegurada. Cuando el contrato no se dejare fenecer, el asegurador sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, salvo se reponga la suma siniestrada mediante el reajuste de la prima según la tarifa aplicable en este momento.

CLÁUSULA 4 RIESGOS EXCLUIDOS

Quedan excluidos de la presente cobertura, salvo pacto expreso en contrario:

a) Cuando el accidente ocurriera mientras el vehículo asegurado toma partes en carreras o certámenes de velocidad y/o resistencia.
b) El lucro cesante que sea consecuencia de los accidentes cubiertos, como así también todo género de resultados adversos al Asegurado o a terceros damnificados, que no sean daños materiales producidos por el accidente.
c) De los accidentes que ocurran fuera del territorio de la República.
d) Cuando el vehículo cambiara de dueño y el Asegurador no aceptara transferir el seguro al nuevo propietario, en el plazo de siete (7) días de ser comunicado.
e) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de terremoto, maremoto, inundación o aguas pluviales, salvo pacto expreso en contrario.
f) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de huelga o cierre patronal (lock-out), o tumulto popular.
g) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta del Robo y/o Hurto del vehículo Asegurado.
h) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de guerra civil, o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín, terrorismo y vandalismo.
i) Cuando el siniestro sea causado con o por la carga transportada, o a consecuencia del exceso, mal estibaje o acondicionamiento deficiente de la misma.

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. Nº 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

CLÁUSULA 5 CASOS NO INDEMNIZABLES

El Asegurador no se responsabiliza en los siguientes casos:

a) Cuando el conductor provoca el siniestro dolosamente o por culpa grave o cuando no dé cumplimiento a las leyes, ordenanzas, reglamentos gubernativos, municipales o policiales vigentes en el territorio nacional.
b) Cuando el accidente se produzca mientras el automóvil estuviera alquilado o destinado a uso distinto al indicado en las Condiciones Particulares o cuando fuere manejado por personas que no posean habilitación legal y apropiada para el manejo por autoridades competentes, o cuando estuviera secuestrado, confiscado o voluntariamente cedido a las autoridades públicas constituidas.
c) Daños a las personas y/o cosas, ya sean transportadas en el vehículo del asegurado o mientras ascienden o descienden del mismo.
d) Daños causados por vicio propio, vicio oculto, mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión.
e) Daños a accesorios de audio originales de fábricas o no, carrocerías o equipamientos especiales destinados a un fin específico relacionado o no con la locomoción del vehículo, salvo estipulación expresa de la compañía.
f) Daños a las cámaras y/o cubiertas, como consecuencias de pinchaduras, cortaduras y/o reventones, salvo que sea resultado directo de un acontecimiento cubierto que haya afectado también otra parte del vehículo.
g) Daños de orden mecánico o eléctrico que no sean consecuencia de un acontecimiento cubierto.
h) Las multas quedan excluidas en todos los casos de esta cobertura.

COBERTURA BÁSICA Nº 2 - DAÑOS MATERIALES TOTALES

CLÁUSULA 1 RIESGO CUBIERTO

Esta póliza cubre exclusivamente la pérdida total del vehículo asegurado ocurrido, en un solo evento, por la acción directa o indirecta del fuego, ignición, explosión o rayo, vuelco, despeñamiento o inmersión, roce o choque de o con otros vehículos, personas, animales o cualquier otro agente externo y ajeno al mismo vehículo, mientras circule, sea transportado o esté estacionado en la vía pública, garaje, taller, depósito u otros lugares apropiados en cualquier punto de la República. Se considera daño total cuando el valor de venta de la unidad siniestrada, en el estado en que se encuentra, no supere el veinte y cinco por ciento (25 %), del valor medio del mercado del vehículo del mismo año, marca, modelo y estado de conservación.

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. Nº 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

CLÁUSULA 2 REINTEGRO O INDEMNIZACIÓN

La indemnización por la pérdida total del vehículo asegurado, ocurrido por las causales previstas en este contrato, obedecerá al valor máximo de la suma asegurada, observando lo siguiente:

a) Será indemnizada la suma asegurada, si ésta fuera igual o inferior al valor medio del precio del mercado del vehículo.
b) Será indemnizado el precio medio del mercado del vehículo, si éste fuere inferior a la suma asegurada. Determinada la existencia del daño total, el Asegurado se obliga a transferir la unidad siniestrada, en el estado en que se encuentre, al asegurador o a su orden, quedando a cargo de éste el pago de los gastos de transferencia.

CLÁUSULA 3 CANCELACIÓN AUTOMÁTICA

La cobertura prevista en esta póliza fenece cuando:

a) El Asegurado se halla en mora por más de treinta (30) días en el pago de la prima única o de las cuotas pactadas en las Condiciones Particulares de la póliza.
b) Ocurre la pérdida total del vehículo asegurado.

CLÁUSULA 4 RIESGOS EXCLUIDOS

Quedan excluidos de la presente cobertura, salvo pacto expreso en contrario:

a) Cuando el accidente ocurriera mientras el vehículo asegurado toma parte en carreras o certámenes de velocidad y/o resistencia.
b) El lucro cesante que sea consecuencia de los accidentes cubiertos, como así también todo género de resultados adversos al Asegurado o a terceros damnificados, que no sean daños materiales producidos por el accidente.
c) De los accidentes que ocurran fuera del territorio de la Republica.
d) Cuando el vehículo cambiara de dueño y el Asegurador no aceptara transferir el seguro al nuevo propietario, en el plazo de siete (7) días de ser comunicado.
e) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de terremoto, maremoto, inundación o aguas pluviales.
f) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de huelga o cierre patronal (lock-out), o tumulto popular.

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. Nº 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

g) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta del Robo y/o Hurto del vehículo asegurado.
h) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de guerra civil, o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín, terrorismo y vandalismo.
i) Cuando el siniestro sea causado con o por la carga transportada, o a consecuencia del exceso, mal estibaje o acondicionamiento deficiente de la misma.

CLÁUSULA 5 CASOS NO INDEMNIZABLES

El Asegurador no se responsabiliza en los siguientes casos:

a) Cuando el conductor provoca el siniestro dolosamente o por culpa grave o cuando no dé cumplimiento a las leyes, ordenanzas, reglamentos gubernamentales, municipales o policiales vigentes en el territorio nacional.
b) Cuando el accidente se produzca mientras el automóvil estuviera alquilado o destinado a uso distinto al indicado en las Condiciones Particulares o cuando fuere manejado por personas que no posean habilitación legal y apropiada para el manejo por autoridad competente, o cuando estuviera secuestrado, confiscado o voluntariamente cedido a las autoridades públicas constituidas.
c) Daños a las personas y/o cosas, ya sean transportadas en el vehículo del Asegurado o mientras ascienden o descienden del mismo.
d) Daños causados por vicio propio, vicio oculto, mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión.
e) Daños accesorios de audio originales de fábricas o no, carrocerías y equipamientos especiales destinados a un fin específico relacionado o no con la locomoción del vehículo, salvo estipulación expresa de la compañía.
f) Daños a las cámaras y/o cubiertas, como consecuencias de pinchaduras, cortaduras y/o reventones, salvo que sean resultado directo de un acontecimiento cubierto que haya afectado también otra parte del vehículo.
g) Daños de orden mecánico o eléctrico que no sean consecuencia de un acontecimiento cubierto.
h) Las multas quedan excluidas en todos los casos de esta cobertura.

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. Nº 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

COBERTURA BÁSICA Nº 3 - REPONSABILIDAD CIVIL DEL AUTOMOVILISTA

CLÁUSULA 1 RIESGO CUBIERTOS

El presente seguro garantiza al Asegurado el pago de toda indemnización, hasta la suma máxima estipulada en las Condiciones Particulares de esta póliza, que tuviera que realizar por su responsabilidad civil por daños personales y/o materiales causados a terceros ocasionado por el vehículo asegurado o por la carga transportada por el mismo vehículo.

Responsabilidad Civil
Definición de Terceros

CLÁUSULA 2 - A los efectos de este seguro no se consideran terceros:
a) El cónyuge y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad; y,
b) La persona en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.

CLÁUSULA 3 CANCELACIÓN AUTOMÁTICA

La cobertura prevista en esta póliza fenece cuando:
a) El Asegurado se halla en mora por más de treinta (30) días en el pago de la prima única o de las cuotas pactadas en las Condiciones Particulares de la póliza.
b) Ocurre la pérdida total del vehículo asegurado; y,
c) La indemnización o suma de indemnizaciones pagadas, del o de los vehículos asegurados, alcance la suma asegurada.

CLÁUSULA 4 RIESGOS EXCLUIDOS

Quedan excluidos de la presente cobertura, salvo pacto expreso en contrario:

a) Cuando el accidente ocurriera mientras el vehículo asegurado toma parte en carreras o certámenes de velocidad y/o resistencia.
b) El lucro cesante que sea consecuencia de los accidentes cubiertos, como así también todo género de resultados adversos al Asegurado o a terceros damnificados, que no sean daños materiales producidos por el accidente.

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. Nº 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

c) Cuando el vehículo cambiara de dueño y el Asegurador no aceptara transferir el seguro al nuevo propietario, en el plazo de siete (7) días de ser comunicado.
d) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de terremoto, maremoto, inundación o aguas pluviales.
e) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de huelga o cierre patronal (lock-out), o tumulto popular.
f) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta del Robo y/o Hurto del vehículo asegurado.
g) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de guerra civil, o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín, terrorismo y vandalismo.
h) Daños causados por polución o contaminación del medio ambiente.
i) Daños ocurridos como consecuencia de operaciones de carga y descarga de mercaderías.

CLÁUSULA 5 CASOS NO INDEMNIZABLES

El Asegurador no se responsabiliza en los siguientes casos:

a) Cuando el conductor provoca el siniestro dolosamente o por culpa grave o cuando no dé cumplimiento a las leyes, ordenanzas, reglamentos gubernativos, municipales o policiales vigentes en el territorio nacional.
b) Cuando el accidente se produzca mientras el automóvil estuviera alquilado o destinado a uso distinto al indicado en las Condiciones Particulares o cuando fuere manejado por personas que no posean habilitación legal y apropiada para el manejo por autoridad competente, o cuando estuviere secuestrado, confiscado o voluntariamente cedido a las autoridades públicas constituidas.
c) Las personas y/o cosas, ya sean transportadas en el vehículo asegurado o mientras ascienden o descienden del mismo.
d) Los daños causados al vehículo asegurado, ya sea por accidente o por vicio propio, vicio oculto, mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión.
e) Las lesiones corporales y daños materiales causados por el Asegurado a sus ascendientes, descendientes, cónyuges y hermanos, así como cualquier pariente o persona que con él resida o que dependa económicamente de él.
f) Las lesiones corporales y daños materiales causados a socios, directivos o empleados de la empresa del asegurado.
g) Los daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para su guarda, custodia, transporte, manipulación o ejecución de cualquier trabajo.
h) Las multas quedan excluidas en todos los casos de esta cobertura.

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. Nº 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

CLÁUSULA 6 DEFENSA EN JUICIO

Si el hecho diera lugar a Juicio Civil contra el Asegurado, este debe dar aviso fehaciente de la demanda al Asegurador a más tardar al día siguiente hábil de notificado, salvo casos de imposibilidad de hecho, y remitir simultáneamente al Asegurador la Cédula de Notificación, copias y demás documentos objetos de la Notificación.

El Asegurador podrá asumir la defensa en el juicio, designando el o los profesionales que representen y patrocinen al Asegurado, en cuyo caso éste queda obligado a otorgar poder y a suministrar todos los antecedentes y elementos de prueba de que se disponga y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

Si el Asegurador no declina la defensa mediante aviso fehaciente dentro de dos (2) días hábiles de recibida la información y documentación que debe suministrarle al Asegurado, se entenderá que la ha asumido. Cuando la demanda o demandas excedan la suma asegurada, el Asegurado puede, a su cargo, participar también de la defensa con el profesional que designe al efecto.

El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado. Si el Asegurador no tomara la defensa en el juicio o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquel, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.

El incumplimiento de estas cargas hace caducar los derechos del Asegurado, quedando en consecuencia el Asegurador liberado de responsabilidad.

En caso de que el Asegurado asuma su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que éste la asuma, los honorarios de los letrados de aquel quedarán a su exclusivo cargo, y si la misma influye en la extensión de la obligación asumida por el Asegurador, caducarán sus derechos, y el Asegurador quedará libre de toda responsabilidad.

En caso de que el Asegurado no asumiese su defensa ni confiara la misma al Asegurador en el plazo arriba indicado, incurriendo en rebeldía, caducarán sus derechos y el Asegurador quedará libre de toda responsabilidad.

Si se dispusieren medidas precautorias sobre los bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. Nº 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

CLÁUSULA 7 GASTOS, COSTAS E INTERESES

El Asegurador toma a su cargo el pago de los gastos y costas judiciales y extrajudiciales, incluidos los intereses, para oponerse a la pretensión del tercero, guardando la proporción que corresponda si el Asegurado debe soportar una parte del daño.

Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa del juicio, dejando al Asegurado la dirección exclusiva de la causa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite la suma asegurada, o la suma demandada, la que fuera menor, más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda. (Art. 1.645 y 1.646 C. Civil).

CLÁUSULA 8 CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD

El Asegurador cumplirá la decisión judicial en la parte a su cargo, en los plazos procesales.

El Asegurado no puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción sin anuencia del Asegurador. Cuando estos actos se celebren con la intervención del Asegurador, éste entregará los fondos que correspondan según el contrato, en tiempo útil para el cumplimiento diligente de las obligaciones asumidas.

El Asegurador no se libera cuando el Asegurado, en el procedimiento judicial, reconozca hechos de los que se derive su responsabilidad. (Art.1.650 C. Civil).

CLÁUSULA 9 PROCESO PENAL

Si el siniestro diera lugar a un proceso correccional o criminal, el Asegurado deberá dar aviso inmediato al Asegurador y designar, a su costa el profesional que lo defienda, e informarle las actuaciones producidas en el juicio y la sentencia que se dictaran, sin perjuicio de admitir que el Asegurador participe en la defensa o la asuma, cuando así lo decidiera.

El pago de las costas será por cuenta del Asegurador cuando éste asuma la defensa. (Art. 1.645 C. Civil).

Si solo participa en ella, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios del profesional que hubiera designado a ese efecto.

Si se dispusieren medidas precautorias sobre bienes del Asegurado o se le exigiere fianza, éste no podrá solicitar del Asegurador que la sustituya o afiance.

JOSÉ LUIS VACA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

MAPFRE PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

CLÁUSULA 10 EFECTOS DE LA DEFENSA EN JUICIO

Si el Asegurador asume la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomará conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad en cuyo caso deberá declinarla dentro de los cinco (5) días hábiles de su conocimiento.

CLÁUSULA 11 EXCLUSIÓN DE LAS PENAS

La indemnización debida por el Asegurador no incluye las penas aplicadas por autoridad judicial administrativa. (Art. 1.647 C. Civil).

COBERTURA BÁSICA Nº 4 ACCIDENTES PERSONALES DE OCUPANTES DE VEHICULOS PARTICULARES

CLÁUSULA 1 RIESGO CUBIERTO

Conforme a esta cláusula de cobertura, la Compañía se compromete al pago de las indemnizaciones estipuladas en las Condiciones Particulares, en el caso de que las personas transportadas en el vehículo asegurado sufran lesiones corporales, invalidez permanente o muerte, como consecuencia de un accidente que involucre al vehículo asegurado.

CLÁUSULA 2 EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

La Compañía no se responsabiliza del pago de la indemnización:

a) Cuando el número de ocupantes sea superior al indicado en ésta póliza.
b) Cuando el conductor provoca el siniestro dolosamente o por culpa grave o cuando no dé cumplimiento a las leyes, ordenanzas, reglamentos gubernativos, municipales o policiales vigentes en el territorio nacional.
c) Cuando el accidente ocurriera mientras el vehículo asegurado toma parte en carreras o certámenes de velocidad y/o resistencia.
d) Cuando el accidente se produzca mientras el automóvil estuviera alquilado o destinado a uso distinto al indicado en las Condiciones Particulares o cuando fuere manejado por personas que no posean habilitación legal y apropiada para el manejo por autoridad competente, o cuando estuviere secuestrado, confiscado o voluntariamente cedido a las autoridades públicas constituidas.

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. Nº 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

e) Cuando el vehículo cambiara de dueño y el Asegurador no aceptara transferir el seguro al nuevo propietario.
f) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de terremoto, maremoto, inundación o aguas pluviales, salvo pacto en contrario.
g) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de huelga o cierre patronal (lock-out), o tumulto popular, salvo pacto en contrario.
h) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta del Robo y/o Hurto del vehículo asegurado, salvo pacto en contrario.
i) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de guerra civil, o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín, terrorismo y vandalismo.

CLÁUSULA 3 DEFINICIONES

A los efectos de esta cobertura, se entiende por:

a) **Persona Transportada:** es la persona física que viaja, en los lugares habilitados reglamentariamente para la ubicación del chofer y ocupantes, en el vehículo automotor detallado en las Condiciones Particulares.
b) **Accidente:** Se considera accidente cubierto por ésta, todo vuelco, despeñamiento o inmersión, incendio, roce o choque con otros vehículos, personas, animales o por la acción repentina de cualquier otro agente externo, que involucre al vehículo detallado en las Condiciones Particulares, mientras circule o esté estacionado en la vía pública o en cualquier punto de la Republica.

CLÁUSULA 4 CAPACIDAD DEL VEHÍCULO

La póliza cubre obligatoriamente todos los asientos del vehículo. La capacidad máxima de ocupantes será igual al número de ocupantes indicados en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA 5 DENUNCIA DE ACCIDENTE

En caso de accidente, el Asegurado deberá avisar a la compañía dentro de los tres (3) días de conocido, por los medios establecidos por la compañía telegrama y debidamente comunicados al asegurado, indicando fecha, hora, lugar y circunstancias del mismo y los nombres y domicilios de los testigos si los hubiere, mencionando si han intervenido las autoridades competentes. En el mismo plazo deberá enviarse a la Compañía un certificado del médico que prestó los primeros auxilios a las personas transportadas en el vehículo asegurado, expresando la naturaleza de las lesiones sufridas, sus consecuencias conocidas o presuntas.

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. Nº 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

La falta de cumplimiento, dentro de los plazos fijados de las obligaciones señaladas, libera a la compañía de toda responsabilidad, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia suya.

CLÁUSULA 6 INDEMNIZACIONES

El pago de las indemnizaciones establecidas en esta póliza, queda sujeto a los siguientes términos:

Muerte e incapacidad permanente:

En caso de muerte o incapacidad permanente cubiertos por esta póliza la base de indemnización de las personas transportadas es la suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares. La indemnización será determinada según la siguiente escala:

Muerte o Incapacidad Total de por vida - Físico o Mental	Indemnización Máxima
Pérdida de ambas manos o ambos pies o la vista de ambos ojos	Indemnización Máxima
Pérdida de una mano o de un pie y la vista de un ojo	Indemnización Máxima
Pérdida total de la audición de ambos oídos	80% de la Indemniz. Máxima
Pérdida total de una mano o un pie	80% de la Indemniz. Máxima
Pérdida total de un sentido o un órgano no especificado	50% de la Indemniz. Máxima
Pérdida total de la vista de un ojo	50% de la Indemniz. Máxima
Deformación del rostro, hasta	50% de la Indemniz. Máxima
Debilitamiento permanente de un órgano o de un sentido no especificado	35% de la Indemniz. Máxima
Pérdida total del pulgar y del índice de cualquiera de las manos	25% de la Indemniz. Máxima
Pérdida total del pulgar de cualquiera de las manos	20% de la Indemniz. Máxima
Pérdida total de cualquiera de los demás dedos de las manos	12,5% de la Indemniz. Máxima
Pérdida total de cualquiera de los dedos de un pie	5% de la Indemniz. Máxima

Por "pérdida total" se entiende aquella que tiene lugar por la amputación o por la inhabilitación funcional total y definitiva del miembro u órgano lesionado.

La pérdida parcial de los miembros u órganos será indemnizada en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional.

Con la perdida de varios miembros u órganos, se sumarán los porcentajes correspondientes a cada miembro u órgano perdido, sin que la indemnización total pueda exceder al cien por ciento (100%) de la indemnización máxima. Para otros casos de incapacidad no prevista en la escala anterior, será establecido según diagnóstico médico.

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. Nº 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

a) Gastos médicos, farmacéuticos y hospitalarios:

La Compañía se hará cargo de los gastos médicos, farmacéuticos y hospitalarios incurridos o debidos por el Asegurado, realizados para la curación de las heridas o lesiones surgidas por las personas transportadas como consecuencia de algún daño cubierto por esta póliza, hasta el límite de la suma asegurada para asistencia médica consignada en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA 7 TRANSFERENCIA DE INDEMNIZACIONES A BENEFICIARIOS DE PERSONAS OCUPANTES

Se hace constar que, si de un accidente ocasionado al vehículo objeto de este seguro, resultare(n) muerta(s) la(s) persona(s) ocupante(s), los derechos por indemnización que pudieran corresponderles por esta póliza quedan transferidos a favor de los herederos legales, en calidad de beneficiario(s).

COBERTURA BÁSICA Nº 5 – ASISTENCIA EN VIAJE

ASISTENCIA AL VEHÍCULO

Artículo 1

Dentro de los límites establecidos y con arreglo a las Condiciones Generales aplicables a las modalidades especificadas en este contrato, el Prestador ofrecerá las prestaciones que se detallan en los artículos siguientes:

Artículo 2

A los efectos de esta modalidad, se entiende por Beneficiario:

a) La persona física que suscribe el contrato como titular y la persona o conductor designado en las Condiciones Particulares cuando el suscriptor sea una persona jurídica.
b) El cónyuge, ascendientes y descendientes consanguíneos en primer grado de las personas Físicas designadas en el apartado anterior, siempre que convivan con éstas y a sus expensas, aunque viajen por separado y en cualquier medio de locomoción.

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. Nº 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

c) Los demás ocupantes del vehículo designado en las Condiciones Particulares cuando resulten afectados por accidentes con motivo de su circulación, que dé lugar a un evento incluido en la cobertura del contrato, siempre y cuando no superen la cantidad máxima permitida por las normativas del tránsito.
Los Beneficiarios deben tener domicilio legal y residencia habitual y permanente en la República del Paraguay.

Artículo 3

1. Las prestaciones relativas a la asistencia al vehículo en caso de accidente o avería se extenderán a partir de los cero (0) kilómetro desde el domicilio habitual del titular del contrato.
2. A los efectos de esta modalidad, se extiende por vehículo asegurado, el vehículo que se designe en las Condiciones Particulares del contrato, cuyo peso máximo autorizado no supere los 3500 kilogramos. Quedan excluidos los vehículos destinados al transporte de mercaderías o al transporte público de personas y los vehículos de alquiler con o sin conductor.
3. Las prestaciones relativas a los vehículos tendrán el ámbito territorial siguiente:
En la República del Paraguay, República Oriental del Uruguay, República Argentina, los Estados Federativos del Brasil y Republica de Chile.
Quedan excluidos en todos los territorios mencionados:
* Las carreteras o caminos de difícil acceso.
* Los caminos que no estén abiertos al tránsito de vehículos.
* Las zonas de arenas blandas o movedizas.
En la República de Chile se excluyen también:
* La Región de Palena.
* La XI Región.
En la República Oriental del Uruguay se excluye también:
* Cabo Polonio

Artículo 4
Las prestaciones relativas al vehículo designado son las relacionadas en este artículo, que se presentarán de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación:

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

1. Reparación Mecánica de Urgencia, Remolque y Extracción del Vehículo
En caso de que el vehículo designado no pudiera circular por avería o accidente, el Prestador prestará atención y asistencia mecánica básica en el lugar donde se lo requiera. En los casos en que se hiciera necesaria la utilización de repuesto, los mismos serán por cuenta del Beneficiario, a un valor no mayor al de los comercios del ramo. Se entiende por avería todo fallo mecánico o eléctrico que impida al vehículo circular por sus propios medios, excluyéndose los casos de falta de combustible, neumáticos pinchados o reventados.

El límite máximo de esta prestación será de dólares estadounidenses XX 00/100 (USD. XXX,00). Así mismo, se deja expresa constancia que, el presente servicio está sujeto a un límite máximo de cinco (5) asistencias por vigencia y hasta un (1) servicio por mes.

En caso de que el vehículo designado no pudiera circular por avería o accidente y la reparación mecánica de urgencia no fuera posible, o fuera imposible efectuarse en un tiempo aproximado de XX (XX) minutos, o el Beneficiario así lo prefiera, el Prestador se hará cargo del remolque o transporte hasta el taller que elija el Beneficiario, dentro de la ciudad donde se encuentre o hasta su ciudad de residencia habitual. Quedan excluidos los traslados de taller; salvo autorización expresa del Prestador, y los traslados de automóviles a los que se les haya extraído piezas con motivo de su reparación (ruedas, motor, etc.) que impidan su circulación.

El límite máximo de esta prestación será de USD. XXX,00 (dólares estadounidenses XXXX 00/100)

En los casos en que se hiciera necesario, además, la extracción del vehículo de lugares como zanjas, peñascos, lagunas, etc.; el límite máximo para todos estos conceptos será de USD. XXX,00 (dólares estadounidenses XXXX 00/100)

Esta prestación no tendrá límite alguno, quedando sin efecto la franquicia de U$S XXX (Dólares americanos XXX con 00/100) para los traslados internacionales.

2. Estancia y Desplazamiento de los Beneficiaros por la Inmovilización del Vehículo.

En caso que una avería o accidente del vehículo designado provoque la inmovilización del vehículo designado, a partir de los XX Kms. desde el domicilio habitual del titular del contrato, el Prestador sufragará uno de los siguientes gastos:

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

.....

MAPFRE PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

a) La estancia en un hotel (sin extras) a razón de Dólares Estadounidenses XXXX (U$S XX) por Beneficiario y por día con un máximo de Dólares Estadounidenses XXX (U$S XXX) por Beneficiario, cuando la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en el mismo día de su inmovilización.
b) El desplazamiento por la vía terrestre para el traslado o repatriación de los beneficiarios hasta el domicilio habitual del titular, cuando la reparación del vehículo no pueda ser efectuada dentro de las XX horas siguientes a su inmovilización.

Si los beneficiarios optan por la continuación del viaje, el Prestador sufragará los gastos de desplazamiento hasta el lugar de destino previsto, siempre que su costo no supere al de la prestación a que se refiere el párrafo anterior. El Prestador sufragará los gastos de desplazamiento del Beneficiario o persona habilitada que éste designe hasta el lugar donde el vehículo designado haya sido reparado.

3. Estancia y Desplazamiento de los Beneficiarios por Robo del Vehículo

En caso de robo del vehículo designado y una vez cumplido los trámites de denuncia a las Autoridades competentes, el Prestador asumirá las prestaciones contenidas en el apartado 2 B de este artículo.

4. Depósito o Custodia del Vehículo Reparado o Recuperado

Si la recuperación o reparación del vehículo designado requiere un tiempo de inmovilización superior a XX horas, o si en el caso de robo o hurto el vehículo fuese recuperado posteriormente, a la salida de la persona asegurada del lugar de la ocurrencia, el Prestador sufragará los siguientes gastos:

a) El depósito y custodia del vehículo reparado o recuperado hasta un máximo de Dólares Estadounidenses XXX (U$S XX).
b) El desplazamiento del Beneficiario o persona habilitada que éste designe hasta el lugar donde el vehículo haya sido reparado o recuperado.
El Prestador no asumirá los gastos referido cuando el costo de la reparación del vehículo fuera superior a su valor de venta.

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. Nº 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

5. Servicio de Conductor

a) En caso de imposibilidad absoluta del Beneficiario para conducir el vehículo, por enfermedad, accidente o fallecimiento y ninguno de los acompañantes pudiera sustituirle con la debida habilitación, el Prestador proporcionará a su propio cargo, un conductor a efectos de retornar con el vehículo al domicilio de residencia habitual del Beneficiario por el trayecto más directo y efectuando las detenciones que dicho conductor estime convenientes. Será a cargo exclusivo del Beneficiario los gastos de peaje, mantenimiento y reparación del vehículo, combustible, etc., que requiera el vehículo, así como sus gastos personales y los de sus acompañantes, correspondientes a hotel, comidas y, además, incurridos durante el trayecto de regreso.
b) En sustitución del servicio anteriormente descrito en el inciso "A", el Beneficiario podrá optar por designar un conductor, quien tendrá a su cargo conducir el vehículo hasta el domicilio de residencia habitual del beneficiario. En este caso, El Prestador se hará cargo única y exclusivamente de los gastos de traslado de dicho conductor hasta el lugar donde se encuentra el vehículo.

6. Localización y Envío de Piezas de Repuesto

El Prestador se encargará de la localización de las piezas de repuesto necesarias para la reparación del vehículo designado, cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación y asumirá los gastos de envió de dichas piezas al taller donde se encuentre el vehículo. Será por cuenta del Beneficiario el importe de las piezas de repuesto.

7. Transporte o Repatriación en Caso de Lesiones como Resultado de un Accidente de Transito

El Prestador asumirá los gastos de traslado del asegurado, en ambulancia o en el medio que considere más idóneo el médico que le atienda, hasta un centro hospitalario o hasta su domicilio habitual como resultado de un accidente de tránsito, siempre y cuando dicho accidente haya tenido lugar en el área urbana de Asunción, y gran Asunción (Lambaré, Luque, San Lorenzo y Fernando de la Mora).

El Prestador mantendrá los contratos necesarios con el centro médico y con los facultativos que atiendan al asegurado, para supervisar que el traslado sea el adecuado.

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

ASISTENCIA A LAS PERSONAS

Articulo 5

1. Las prestaciones de la Asistencia en Viaje referidas a las personas, equipajes y efectos personales y asistencia jurídica se extenderán a todo el mundo exceptuando el territorio de la República del Paraguay.
2. Los Beneficiarios tendrán derecho a estas prestaciones hasta el XXXX (XX) días de permanencia fuera de su domicilio habitual.

Articulo 6

Las prestaciones relativas a las personas son las relacionadas en este artículo, que se harán efectiva de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación:

Referencia Médica

El equipo médico del prestador dará una contestación inicial a la petición de asistencia del Beneficiario y les asesorará con respecto a los inmediatos pasos que el Beneficiario deberá seguir. El equipo médico del Prestador no hará un diagnóstico, pero a petición y a costo del Beneficiario, se ocupará para que se realice un diagnóstico apropiado.
a) Mediante la visita personal de un médico.
b) Concertando hora para el Beneficiario en un centro médico apropiado.

Asistencia Sanitaria por Lesión o Enfermedad del Beneficiario

En caso de lesión o enfermedad del Beneficiario en el extranjero, el prestador sufragará los gastos de hospitalización, intervenciones quirúrgicas, los honorarios médicos y los productos farmacéuticos para la atención de urgencia prescriptos por el facultativo que le atienda, como así también el servicio odontológico de urgencia que requiera el Beneficiario, limitado al tratamiento del dolor, infección y extracción de pieza dentaria afectada; hasta su regreso al país de domicilio habitual.

JOSE LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. Nº 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

Los límites máximos de esta prestación serán los siguientes:
- Gastos médicos de urgencia con un tope máximo de cobertura U$S XXXX (Dólares Estadounidenses XXX Mil) por todo concepto.
- Gastos odontológicos de urgencia en el extranjero:
Tope máximo de cobertura U$S XXX (Dólares Estadounidenses XXX) por todo concepto.
Frente al requerimiento del viajero, el Prestador proporcionará a este los datos de los Servicios Médicos que permitan solucionar el problema que atraviesa. El término "Servicios Médicos" comprende tanto médicos como hospitales, centros de salud, clínicas, ambulancias y otros servicios de emergencia.

En caso de que el viajero esté bajo el cuidado de un proveedor de servicios recomendado por el Prestador, y de acuerdo con la información médica en poder necesitará un tratamiento médico mayor, el Prestador se mantendrá en contacto con el suministrador del servicio, a través de su coordinador o médico para monitorear la condición médica del viajero y el tratamiento médico aplicado.

En ninguna circunstancia el Contratante ni el Prestador serán responsables por el diagnóstico médico ni el tratamiento ordenado y recibido por el Beneficiario. El Contratante y el Prestador harán los esfuerzos razonables para que en toda ocasión los servicios recomendados cumplan con los Standard medios de la localidad, ciudad o país en que el servicio sea requerido.

Transporte o Repatriación Sanitaria en Caso de Lesiones o Enfermedad en el Exterior

En caso de accidente o enfermedad del Beneficiario durante el periodo de validez de la garantía, el Prestador organizará y pagará

a) El control previo del equipo médico del Prestador en contacto con un médico que atiende al Beneficiario herido o enfermo, para determinar, según la evolución de su estado, el medio más idóneo para su traslado hasta el centro hospitalario más cercano y adecuado.

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. Nº 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

b) El traslado al centro hospitalario más apropiado, de acuerdo con el médico tratante y el equipo médico del Prestador según la naturaleza de las heridas o la enfermedad, por ambulancia, coche, avión de línea regular o el medio que el Prestador considere más adecuado.
c) La repatriación del Beneficiario en avión de línea regular si las condiciones médicas lo permiten, al hospital o centro médico adecuado más cercano a su residencia permanente. Según las circunstancias, un médico o una enfermera acompañarán al paciente.

Prolongación de la Estancia del Beneficiario en el Extranjero por Lesión o Enfermedad

El Prestador satisfará los gastos de hotel sin extras del Beneficiario cuando por lesión o enfermedad y por prescripción médica dispuesta por el equipo médico del Prestador, necesite prolongar la estancia en el extranjero para su asistencia sanitaria. Dichos gastos tendrán un límite diario de U$S XX (Dólares Estadounidenses XXXX) o su equivalente en moneda nacional, con tope máximo de U$S XXX (Dólares Estadounidenses XXXX) por toda la estancia.

Desplazamiento y Estancia de un Familiar del Beneficiario

En caso de que la hospitalización del Beneficiario fuese superior a cinco (XX) días y este se encontrara sin un acompañante idóneo para atenderlo, el Prestador satisfará a un familiar residente en la República del Paraguay, los siguientes gastos, en el extranjero o en la República del Paraguay: el importe del viaje de ida y vuelta al lugar de hospitalización y los gastos de hotel sin extras hasta un límite diario de U$S XX (Dólares Estadounidenses Ochenta) o su equivalente en moneda nacional, con tope máximo de U$S XXX (Dólares Estadounidenses XXXX) por toda la estancia.

Regreso de Beneficiarios Acompañantes

Cuando por lesión o enfermedad uno de los Beneficiarios sea repatriado o trasladado por indicación del Prestador a su lugar de residencia habitual, el Prestador sufragará los gastos de traslado de los restantes Beneficiarios acompañantes, en el medio que el Prestador considere más adecuado y sujeto a disponibilidad, hasta el domicilio habitual. En este caso se exigirá el reintegro de los billetes de pasajes no utilizados por los Beneficiarios a los efectos de su devolución a favor del Prestador.

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. Nº 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

Repatriación de Menores Beneficiarios Acompañantes

Cuando por lesión o enfermedad uno de los Beneficiarios sea repatriado o trasladado por indicación del Prestador a su lugar de residencia habitual, el Prestador sufragará los gastos de traslado de los Beneficiarios acompañantes menores de 15 años, en el medio que el Prestador considere más adecuado y sujeto a disponibilidad, hasta el domicilio habitual. En este caso se exigirá el reintegro de los billetes de pasajes no utilizados por los Beneficiarios a los efectos de su devolución a favor del Prestador. De ser necesario, el Prestador proporcionará una persona calificada que los acompañe durante el viaje de regreso.

Transporte o Repatriación del Beneficiario Fallecido o de los demás Acompañantes Beneficiarios

En caso de fallecimiento de uno de los beneficiarios, el Prestador efectuará los trámites necesarios para el transporte o repatriación del cadáver y asumirá los gastos del traslado para su inhumación en la República del Paraguay, con límite máximo de USD. XXXX,00 (dólares estadounidenses XXXXX 00/100) o su equivalente en moneda nacional para Argentina y Uruguay, y USD. XXXX (dólares estadounidenses XXXX 00/100) para los restantes países. Así mismo el Prestador sufragará los gastos de los restantes acompañantes Beneficiarios hasta su respectivo domicilio o hasta el lugar de inhumación, siempre que no les fuera posible emplear el medio de transporte utilizado en el viaje.

Si alguno de dichos acompañantes fuera menor de 15 años o mayor de 80 años y no tuviera quien le acompañase, el Prestador proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el traslado.

Desplazamiento del Beneficiario por Interrupción Debido al Fallecimiento de un Familiar

El Prestador abonará los gastos de desplazamiento del Beneficiario, cuando tenga que interrumpir el viaje por haber fallecido en la República del Paraguay un familiar hasta el segundo grado de parentesco por consanguinidad y hasta el lugar de inhumación, siempre que no pueda efectuar dicho desplazamiento en el medio de transporte utilizado en el viaje, ya sea dentro de la República del Paraguay o desde el exterior.

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. Nº 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

Desplazamiento Urgente del Beneficiario por Ocurrencia de Siniestro en el Domicilio

El Prestador sufragará los gastos de desplazamiento urgente del Beneficiario hasta su domicilio, debido a la ocurrencia de un siniestro de robo con violencia de puertas o ventanas, incendio o explosión en su residencia habitual que la hiciera inhabitable o con grave riesgo que se produzcan mayores daños que justifiquen su presencia y la necesidad del viaje, siempre que no pueda efectuar dicho desplazamiento en el medio de transporte utilizado en el viaje, ya sea dentro de la República del Paraguay o desde el exterior.

Transmisión de Mensajes Urgentes

El Prestador se encargará de transmitir los mensajes urgentes justificados de los Beneficiarios, relativos a cualquiera de los eventos objetos de las prestaciones de la presente póliza.

Envío de Medicamentos Urgentes Fuera de la República del Paraguay

El Prestador se encargará del envío de medicamentos indispensables, de uso habitual del Beneficiario, siempre que no sea posible obtenerlo localmente o ser sustituidos por otros. Serán por cuenta del Beneficiario el importe del medicamento y los gastos, impuestos y derechos de aduana relativos a su importación.

Artículo 7

La cobertura de asistencia jurídica en el extranjero es la relacionada a este artículo y se hará efectiva de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación:

Gastos de Defensa Jurídica en el Extranjero en Procedimientos Derivados de Accidentes de Tránsito

El Prestador asumirá los gastos que ocasiona la defensa jurídica del Beneficiario, y los procedimientos penales o civiles que se sigan contra este por accidente de tránsito, hasta un costo máximo de USD. XXXX (dólares estadounidenses XXXX 00/100) o su equivalente en moneda nacional.

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

Adelantos de Fianzas en Procedimientos Penales Derivados de Accidentes de Tránsito en el Extranjero

Si el Beneficiario por causa de un accidente resultara encarcelado, el Prestador gestionará un envío de hasta USD. XXXX (dólares estadounidenses XXXX 00/100) para hacer frente al pago de la fianza penal, debiendo previamente ser depositada la cantidad solicitada en el domicilio del Prestador.

Artículo 8

Las prestaciones relativas a los equipajes y efectos personales extraviados, hurtados o robados pertenecientes a los Beneficiarios son las mencionadas en este artículo que se harán efectivas de acuerdo a las condiciones establecidas a continuación:

Localización y Transporte de los Equipajes y Efectos Personales

El Prestador asesorará al Beneficiario para la denuncia del extravío, hurto o robo de su equipaje, efectos personales y colaborará en las gestiones para su localización, siempre que el equipaje se haya extraviado durante su transporte en el vuelo internacional (entre dos países) de un avión de línea regular de una compañía afiliada a la IATA., y haya sido debidamente despachado en las bodegas de transporte indicadas.
En caso de recuperación de dichos bienes, el Prestador se encargará de su expedición hasta el lugar de viaje previsto por el Beneficiario o hasta su domicilio habitual.

Extravío de Equipaje en Vuelo Regular

Garantía limitada hasta un máximo de USD. XXXX (dólares estadounidenses XXXX 00/100) entre lo abonado por la compañía aérea del Prestador, cuando el Beneficiario sufriera la pérdida total de su equipaje durante su transporte internacional en avión de línea regular de una compañía afiliada a la IATA y el mismo no hubiera sido localizado por los servicios de asistencia del Prestador, conforme con lo establecido en la cláusula anterior, el Prestador indemnizará al titular con una compensación económica, complementaria a la abonada por la línea aérea, hasta el límite máximo de USD. XX (dólares estadounidenses XXXX 00/100) por kilogramos y un máximo de 20 kilogramos por pasajero, abonados al tipo de cambio y cotización de referencia del Banco Central del Paraguay de la fecha en la que se haya realizado la transacción, siempre que se cumplan los presentes requisitos:

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. Nº 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

a) Que el equipaje se haya extraviado durante su transporte en el vuelo internacional (entre dos países) de un avión de línea regular de una compañía afiliada a la IATA.
b) Que el mencionado equipaje haya sido debidamente despachado en las bodegas del transporte indicadas.
c) Que el Beneficiario haya tenido derecho a ser indemnizado por la compañía aérea.
d) Que la pérdida del equipaje ocurra entre el momento en que el mismo es entregado al personal autorizado de la compañía aérea para ser embarcado y el momento en que debe ser entregado al pasajero al finalizar el viaje.
e) Que el equipaje se haya extraviado fuera del territorio de la República del Paraguay, salvo pérdidas producidas en vuelos internacionales que arriben al mismo.
f) Que la línea aérea se haya hecho cargo de las responsabilidades por pérdidas del mencionado equipaje y haya abonado al pasajero la indemnización correspondiente.
g) La indemnización se calculará sobre la base del valor de reposición de los objetos de la misma naturaleza de los perdidos, teniendo en cuenta, equitativamente, la pérdida de valor, si estos están usados, una vez deducido el importe pagado por el transportista.
h) Que la pérdida sea de bulto entero. No se cubren robos o pérdidas parciales de equipajes.
i) Que el Beneficiario haya dado aviso a la Central de Asistencia sobre la falta de entrega del equipaje dentro de las 48 horas de verificada la situación en el aeropuerto en que finaliza el vuelo o donde el mismo debió ser entregado.
j) Esta indemnización se pagará por única vez, por la totalidad del equipaje facturado, no importando que haya despachado equipajes de otras personas.
k) La indemnización correspondiente a relojes, cámaras fotográficas o de video, ordenadores portátiles, pieles y joyas queda limitada, para cada uno de los citados objetos, al 15% de la cantidad máxima de USD. XXXX (dólares estadounidenses XXXX 00/100) dólares antes indicada, no quedando cubierto; dinero en efectivo, títulos, cheques de viajes, sellos postales y colecciones.
l) Se deja constancia que, teniendo esta compensación económica un carácter puramente complementario al de la indemnización otorgada de la línea aérea será condición "sine qua non" para su pago, la presentación de la liquidación efectuada por la línea aérea responsable, así como de la fotocopia del billete aéreo.
Quedan expresamente excluidas de esta indemnización complementaria todas aquellas personas que no tengan derecho a transportación de equipajes.

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. Nº 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

....

MAPFRE PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

EXCLUSIONES

Artículo 9

Quedan expresamente excluidos del Servicio de Asistencia en Viaje los servicios, hechos y reintegros siguientes:

a) Los servicios que el Beneficiario haya concertado por su cuenta, sin la previa comunicación o sin el consentimiento del Prestador, salvo el caso de fuerza mayor o de urgente necesidad, siempre que comunique lo ocurrido al Prestador dentro de las XX horas de ocurrido el siniestro.
b) Los gastos de asistencia médica prestada en la República del Paraguay.
c) Los chequeos médicos y exámenes de rutina.
d) Las dolencias preexistentes, crónicas o no, así como sus consecuencias y agudización. Las mismas serán determinadas exclusivamente por el Departamento Médico del Prestador.
e) Asistencia y/o tratamientos odontológicos salvo la atención de urgencia necesaria para calmar el dolor, y en ningún caso la atención como consecuencia de intervenciones odontológicas anteriores.
f) Los tratamientos homeopáticos, acupuntura, Kinesioterapia, curas termales, etc.
g) Enfermedades mentales, trastornos psíquicos, partos. Estados de embarazo (salvo la urgencia cuando se trate de una complicación clara e imprevisible) y en ningún caso a partir del sexto mes de embarazo, las recaídas y convalecencia de toda afección anterior a la fecha de la iniciación del viaje.
h) Enfermedades o lesiones derivadas de acción criminal del Beneficiario, sea en forma directa o indirecta, intento de suicidio y sus consecuencias, suicidio, enfermedades producidas por la ingestión de drogas, narcóticos, bebidas alcohólicas o medicinas tomadas sin orden médica, VIH. (Diagnóstico, tratamiento y sus consecuencias).
i) Gastos de prótesis, artículos de ortopedia, audífonos, lentes de contacto, anteojos y otras presentaciones de similar índole.
j) La asistencia derivada de la práctica de deportes en competición, automovilismo, motociclismo, escalar montañas y deportes invernales practicados fuera de pistas reglamentarias y cualquier otro deporte de riesgo.
k) Gastos de alimentación, combustible, movilizaciones no autorizadas y cualquier otro gasto no autorizado en forma expresa por el Prestador.

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. Nº 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

l) Las enfermedades o lesiones resultantes de tratamientos no pertenecientes a equipos médicos del Prestador.
m)Los gastos originados por visitas médicas de control no autorizadas por el Prestador.
n) Medicamentos ambulatorios.
o) Gastos que hayan sido cubiertos por otro sistema de salud público o privado.
p) Las asistencias a los ocupantes del vehículo designado, transportados bajo la modalidad de transporte benévolo conocida por auto-stop.
q) Cuando el vehículo no estuviera debidamente asegurado por riesgos de daños a terceros y responsabilidad civil y/o fuere conducido por persona no habilitada al efecto de la conducción del citado.
r) Cuando la inmovilización del vehículo se deba a operaciones de revisión, puesta a punto, mantenimientos o instalaciones de accesorios, así como ningún tipo de gastos en concepto de reparaciones por accidente o avería del mismo.
s) Cuando la inmovilización del vehículo se deba a hechos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremotos, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas atípicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, o de fuerza mayor.
t) Cuando la inmovilización del vehículo se deba a participación en carreras o eventos de competición similares, pruebas de velocidad o duración, o violación de las normas de tránsito.
u) Cuando la inmovilización del vehículo se deba a una causa reiterada y el Beneficiario haya sido advertido con anterioridad por el Prestador que de reiterarse la causa no sería posible brindarle el servicio de asistencia al vehículo.
v) Cuando la ocurrencia se derive por culpa grave o dolo del Beneficiario o de otro ocupante del vehículo designado.
w) Gastos extras de estancia como comidas, bebidas y todos aquellos que no estén incluidos en el costo de la diaria del hotel.
x) Cualquier tipo de compensación o reembolso en el caso de sustracción, hurto, robo, apoderamientos ilegítimos de materiales u objetos materiales dejados en el vehículo, así como accesorios del mismo.

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. Nº 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

Artículo 10

El Prestador queda relevado de responsabilidad cuando por casos fortuitos o de fuerza mayor, tales como huelgas, actos de sabotajes, guerras, catástrofes de la naturaleza, dificultades en los medios de comunicación que no ha podido preverse, o que previstos, no haya podido evitarse no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este Condicionado. Cuando elementos de esta índole intervinieran, el Prestador se compromete a ejecutar sus compromisos dentro del menor plazo que fuere posible.

SOLICITUD DE ASISTENCIA

Articulo 11

Cuando se produzcan algunos de los hechos objeto de las prestaciones garantizadas por este Condicionado, el Beneficiario o un tercero, si estuviera imposibilitado, podrá solicitar vía telefónica las XX horas del día la asistencia correspondiente a la Central Telefónica indicada por la Compañía, aclarando los datos identificatorios, el lugar y teléfono donde se encuentra y la clase de servicio que necesita. El Beneficiario deberá facilitar cualquiera de los siguientes datos:

- Nombre y Apellido del titular de la póliza.
- Nombre del Beneficiario, parentesco con el titular.
- Número de Póliza.
- Matrícula del vehículo.
- Lugar de asistencia (lo más exacto posible).
- Teléfono del contacto.
- Antecedentes médicos.
- Fecha de inicio y regreso del viaje (se le podrá solicitar copias de los comprobantes).

Las llamadas telefónicas del Beneficiario que se efectúen desde el exterior deberán ser realizadas, siempre que sea posible, a cobro revertido. En caso de que no pudiera efectuar la llamada por cobro revertido, deberá conservar el comprobante donde conste el número telefónico de la Central Telefónica (Tel. Nº.: _____) y el importe abonado, a los efectos de presentarlos a su regreso para que le sea reintegrado dicho importe. Todas las llamadas telefónicas referidas a servicio de asistencia serán grabadas de forma tal de facilitar el control del servicio.

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. Nº 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

Articulo 12

1- REGLAMENTO GENERAL

En caso de urgencia, el Beneficiario o un tercero si este estuviera imposibilitado, llamará a la central telefónica de alarma del Prestador prevista que funciona las 24 horas antes de iniciar cualquier acción o efectuar cualquier pago. El Prestador tomará el lapso de tiempo prudencial (según los casos) para determinar, la asistencia, o en su caso determinar el alcance de la prestación. El Beneficiario conoce esta circunstancia y acepta el alcance de la misma.

Indicará sus datos identificatorios. Indicará el lugar y número de teléfono donde se encuentra el Beneficiario para así poder contactarle. Describirá el problema o la dolencia que le aqueja y el tipo de ayuda que necesita. El equipo médico del Prestador tendrá libre acceso al historial clínico (en el exterior) del Beneficiario para enterarse de su condición. Si esto no se cumple, excepto en caso justificado, se entenderá que el Beneficiario renuncia a su derecho de asistencia médica. Tal facultad también la tendrá el equipo médico del Prestador, para solicitar el historial clínico en el país de residencia del Beneficiario comprometiéndose este último a prestar su colaboración en la obtención del mismo.

El Prestador se reserva el derecho de exigir al Beneficiario el reembolso de cualquier gasto efectuado indebidamente, en caso de haberse prestado servicios no contratados o en forma diferente a lo establecido. El Departamento Médico del Prestador podrá examinar al Beneficiario y, en caso de muerte, el Prestador tendrá derecho a un examen post-mortem con gastos a su cargo.

2- REEMBOLSO DE GASTOS MÉDICOS

En caso de que los gastos ocasionados por una Asistencia Médica de urgencia se produzcan antes de que el Beneficiario haya podido contactar con la central de alarma del Prestador, la solicitud de reembolso de estos gastos tendrá que ser presentada al Prestador por escrito, indicando los motivos por los cuales no le fue posible contactarse con la central de alarma del Prestador, a los efectos de proceder a su análisis junto con los documentos siguientes:

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. Nº 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

-El certificado médico, donde conste el diagnóstico, tratamiento y medicación indicada.
-Las facturas originales de honorarios.
-Las facturas originales de medicamentos recetados.
Para estos casos el Prestador se reserva el derecho al pago del reembolso.

Para que la reclamación sea válida, el Beneficiario deberá tomar contacto con la central de alarma del Contratante y este a su vez con el Prestador dentro de las XX horas posteriores a la asistencia, a menos que pueda justificar que no fue posible para el beneficiario y/o sus familiares efectuar este contacto. En caso contrario cesará la responsabilidad al Prestador.

3- NORMAS GENERALES

a) LIMITACIÓN

En cuanto se produzca un accidente o incidente que pueda motivar una intervención asistencial, el Beneficiario deberá tomar todas las medidas necesarias para limitar sus consecuencias.

b) RECURSO

El Beneficiario entregará toda la documentación y realizará todos los trámites necesarios para permitir al Prestador; en caso de ser necesario recobrar los gastos e indemnizaciones pagadas de quien proceda.

c) PRESCRIPCIÓN

Cualquier reclamación con respecto a una garantía prevista, prescribirá a los XX (XXXX) días contados a partir de la fecha de haber ocurrido el suceso.

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

d) SUBROGACIÓN

El Prestador se subrogará al Beneficiario hasta el límite de los gastos realizados o de las cantidades pagadas, en los derechos y ocasiones que correspondan al mismo contra cualquier responsable de un accidente que haya dado lugar a la prestación de alguna de las garantías descriptas. Cuando los servicios facilitados por el Prestador, estén cubiertos en su totalidad o en parte por una póliza de seguros, el Prestador se subrogará en los derechos y acciones que correspondan al Beneficiario contra dicha póliza.

e) JURISDICCIÓN

Queda expresamente convenido por las partes, Beneficiarios y demás personas que recibirán prestaciones como consecuencias del presente, que cualquier problema de interpretación sobre los alcances del mismo y/o reclamación judicial, quedará sometida a la jurisdicción de la República del Paraguay y dentro de ella será Juez competente el de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Asunción.

COBERTURAS ADICIONALES

Las coberturas adicionales se aplicarán según la modalidad contratada y bajo clausulas expuestas en las Condiciones Particulares de esta póliza.

COBERTURA ADICIONAL Nº 1 - COBERTURA DE ROBO O HURTO TOTAL DEL AUTOMÓVIL *

RIESGO CUBIERTO

Por este adicional de cobertura, el Asegurador se obliga a indemnizar al Asegurado por el Robo o Hurto total del automóvil objeto de este seguro y por la desaparición de sus accesorios, si éstos cuentan con el adicional de cobertura correspondiente.
Para determinar la existencia del Robo o Hurto, la Compañía evaluará la situación conforme a lo establecido en el Código Penal.

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. Nº 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

COBERTURA ADICIONAL Nº 2 - COBERTURA DE ROBO O HURTO DEL AUTOMÓVIL *

RIESGO CUBIERTO

Por este adicional de cobertura, el Asegurador se obliga a indemnizar al Asegurado por el Robo o Hurto del automóvil objeto de este seguro o el de sus partes componentes y/o accesorios, siempre que éstos cuenten con la cobertura adecuada.
Para determinar la existencia del Robo o Hurto, se la Compañía evaluará la situación conforme establecido en el Código Penal. Se cubre, además, el robo parcial del automóvil y/o la de sus accesorios, si estos últimos cuentan con la cobertura del adicional correspondiente, o partes componentes, si la desaparición de los mismos resultare de la pérdida circunstancial de la posesión del vehículo, debidamente comprobada mediante denuncia formulada ante la autoridad policial y recuperado según acta de entrega realizada a través de la misma.

COBERTURA ADICIONAL Nº 3 - COBERTURA DE ROBO O HURTO TOTAL O PARCIAL DEL AUTOMÓVIL *

RIESGO CUBIERTO

Por este adicional de cobertura, el Asegurador se obliga a indemnizar al Asegurado por el Robo o Hurto del automóvil objeto de este seguro, o de sus partes componentes, y/o de sus accesorios, siempre que éstos cuenten con la cobertura adecuada.

Para determinar la existencia del Robo o Hurto, la Compañía evaluará la situación conforme a lo establecido en el Código Penal. Esta póliza cubre, además, el robo parcial del automóvil y/o la de sus accesorios, si éstos últimos cuentan con la cobertura del adicional correspondiente, o partes componentes, así como los daños causados al vehículo asegurado como consecuencia del robo o la tentativa o mientras se encuentre en poder de extraños por el robo del mismo debidamente comprobada mediante denuncia formulada ante la autoridad policial.

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. Nº 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

COBERTURA ADICIONAL Nº 4 - COBERTURA DE DAÑOS POR TUMULTO Y/O ALBOROTO POPULAR Y/O HUELGA

Se hace constar que no obstante cualquier disposición contraria que figure en esta póliza y mediante la aplicación del premio adicional correspondiente, esta compañía consiente en cubrir también, hasta el vencimiento de este contrato, los riesgos amparados por la presente póliza, cuando fueren causados por Tumulto y/o Alboroto y/o Huelga que revista tales caracteres, en las condiciones estipuladas en la presente póliza.

COBERTURA ADICIONAL Nº 5 - COBERTURA EN EL EXTERIOR *

Queda entendido y convenido que habiéndose recargado la prima con la cotización adicional correspondiente, y no obstante lo dispuesto en las condiciones de cobertura de la póliza esta compañía consiente en cubrir al vehículo asegurado en las mismas Condiciones Generales, Particulares y Especificas (excepto la Responsabilidad Civil) de la referida póliza, mientras circule por los territorios de las Repúblicas de Chile, Bolivia, Argentina, Brasil y Uruguay, durante el plazo de 1 (un) año a partir de la inclusión de esta cobertura.

En caso de accidente, el Asegurado deberá comunicar a la Compañía Aseguradora por carta certificada o telegrama colacionado y dar intervención a la autoridad policial del lugar, disponer de tomas fotográficas, en número razonable, de los daños recibidos por el vehículo asegurado. El Asegurado podrá disponer la reparación de los mismos y presentar los comprobantes de gastos, conjuntamente con el parte policial y las placas fotográficas que relacionan la causa del siniestro, a la Compañía Aseguradora para su reembolso el que será efectuado en guaraníes al tipo de cambio y cotización de referencia del Banco Central del Paraguay de la fecha en la que se haya realizado el pago de la reparación del vehículo.

COBERTURA ADICIONAL Nº 6 - COBERTURA DE ACCESORIOS *

Habiéndose recargado la prima con la cotización adicional correspondiente, queda entendido y convenido entre los contratantes, que la compañía amplía su responsabilidad cubriendo el daño causado a los accesorios de (los) vehículo (s) objeto(s) de este seguro, como consecuencia de los riesgos cubiertos en la póliza, hasta las sumas máximas indicadas en las Condiciones Particulares.

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. Nº 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

COBERTURA ADICIONAL Nº 7 - COBERTURA DE CUALQUIER CONDUCTOR *

Habiéndose recargado la prima con la cotización adicional correspondiente, queda entendido y convenido que los derechos indemnizatorios, establecidos en las Condiciones Particulares de la presente póliza, se extienden a cubrir aun cuando el vehículo asegurado fuere manejado por cualquier persona, siempre que se encuentre habilitado para conducir vehículos de esa categoría y se cuente con el consentimiento del Asegurado.

Queda expresamente establecido que la aplicación del presente adicional podrá ser reclamada únicamente por el Asegurado.

COBERTURA ADICIONAL Nº 8 - ACCESORIOS NO REFERENTES A "SONIDO E IMAGEN" *

Los accesorios no referentes a sonido e imagen estarán cubiertos automáticamente por la suma asegurada de casco y contra los mismos riesgos previstos en la póliza contratada. Los accesorios tales como aire acondicionado, dirección hidráulica, llantas de aluminio o de aleación ligera, asientos de cuero y/o deportivos, frenos ABS, defensas especiales, air bag, etc., deberán estar relacionados en la solicitud de seguro y la póliza, indicando marca y modelo y tipo. Estos accesorios solamente tendrán cobertura cuando estén fijados de forma permanente al vehículo, y están sujetos al mismo tipo de franquicia que la del casco, excepto en el caso de siniestro en el que se decrete la pérdida total por robo, hurto o por colisión.

COBERTURA ADICIONAL Nº 9 - ACCESORIOS REFERENTES A SONIDO E IMAGEN *

a) Mediante el pago de premio adicional, esta cobertura garantiza la indemnización de los perjuicios causados a este tipo de accesorios del vehículo.
b) No serán aceptados en esta cobertura radios, radio casetes, radio CD, de tipo gaveta o con frente extraíble, aun cuando sean originales de fábrica.
c) Los accesorios referentes a sonido e imagen, solamente tendrán cobertura cuando estén fijados permanentemente al vehículo, sean declarados en la inspección inicial del riesgo y con pago de premio adicional.

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. Nº 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

d) Se entienden por accesorios referentes a sonido e imagen, las radios, radio casetes, radio CD, compacteras, televisores, pantallas lcd, amplificadores, tweesters, antena eléctrica, incluso cuando éstos sean originales de fábrica, siempre que estén fijados de forma permanente al vehículo.
e) En el caso de robo, hurto o pérdida total exclusivamente de estos accesorios, se aplicará la franquicia estipulada en las Condiciones Particulares Específicas.

COBERTURA ADICIONAL Nº 10 - RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHÍCULOS TERRESTRES (AUTOMÓVIL DE PASEO, PARTICULAR O DE ALQUILER) NO MATRICULADOS EN EL PAÍS DE INGRESO, EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A LAS PERSONAS U OBJETOS NO TRANSPORTADOS. – CARTA VERDE
OBJETO DEL SEGURO

El presente seguro tiene por objeto, de acuerdo a los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos en los que haya sido civilmente responsable, en sentencia judicial tramitada en el juzgado o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora, por los hechos ocurridos durante la vigencia del seguro y relativos a:

Muerte y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.

El presente seguro garantiza también el pago de los honorarios del abogado de la defensa de la Aseguradora y los costos judiciales, siempre que los mismos sean escogidos y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.

Los honorarios correrán totalmente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.

Se entiende por Asegurado para el efecto de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, el propietario del vehículo Asegurado y/o conductor debidamente habilitado.

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. Nº 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

RIESGO CUBIERTO

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de los daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia del accidente de tránsito causado:
a) Por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente un vehículo de paseo, particular o de alquiler, sin licencia en el país de ingreso, o:
b) Por objetos transportados en el vehículo en el local destinado para tal fin, o:
c) Por remolque discriminado en este seguro, cuando esté acoplado al mismo vehículo asegurado desde que es autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pago del premio adicional correspondiente.

ÁMBITO GEOGRÁFICO

Las disposiciones de esta póliza se aplican dentro del ámbito de los países integrantes del MERCOSUR y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matrícula del vehículo.

RIESGOS NO CUBIERTOS

El presente contrato no cubre los reclamos relativos a las responsabilidades provenientes de:

a) Dolo o culpa grave del Asegurado;
b) Radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
c) Hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
d) Tentativa del Asegurado, propietario o conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro en lo que a este contrato se refiere;
e) Actos de hostilidad o de guerra, rebelión.
Insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición provenientes de cualquier acto de autoridad de hecho o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fuesen derribar al gobierno por la fuerza o instigar su derribo a través de la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla de tumulto popular;

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J.N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

f) Multas y/o fianzas;
g) Gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
h) Daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con ella o que dependa de ella económicamente;
i) Conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
j) Cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
k) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de embriaguez o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se incluye también la responsabilidad asumida cuando el conductor se niegue a que se realice el test de embriaguez, habiendo esto sido requerido por autoridad competente;
l) Los daños a puentes, balanzas, viaductos, calles y todo lo que pueda existir sobre o abajo de los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentaciones;
m) Comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona por su cuenta trata de obstruir el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
n) Daños ocasionales como consecuencia de corridas, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
o) Daños a los bienes de terceros en poder del Asegurado para guarda o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
p) Accidentes ocurridos por exceso de capacidad, volumen, peso, o dimensión de carga, que no respeten las disposiciones legales o reglamentarias.

En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los montos asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. Nº 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

SUMAS ASEGURADAS Y LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD

Los montos asegurados son los siguientes:

a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales US$ 40.000,00 p/ persona.
b) Daños materiales US$ 20.000,00 p/ tercero.

Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas.

En cuanto a los honorarios de los abogados se limitan al 50% del valor de la indemnización pagada al Asegurado. (En cuanto a los gastos mencionados, están sujetos a los límites generales por evento establecidos.).

En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista. a) está limitada a US$ 200.000,00. b) será de US$ 40.000,00.-

No obstante, las determinaciones de los valores previstos de esta cláusula podrán ser fijados, entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límite de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.

Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

PERJUICIOS NO INDEMNIZABLES

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, no serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. Nº 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Certificado de Seguro

El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.

En caso que ocurra el siniestro

En caso del siniestro cubierto por esta póliza, el Asegurado se obliga a cumplir las siguientes disposiciones;

a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles del suceso del hecho, a la entidad Aseguradora o a su representante local;
b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local, dentro de tres días de su recibo, cualquier reclamo, intimación, carta o documento que se reciba, relacionado con lo ocurrido (el siniestro).

Conservación de vehículo

El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.

Modificaciones del riesgo

El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora cualquier hecho o alteración de importancia relativo al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:

a) Alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en la utilización del mismo;
b) Alteraciones en el vehículo de Interés del Asegurado.

En cualquier caso, la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que se apruebe expresamente las alteraciones, que sean de inmediato comunicadas y se efectúe en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso en que la entidad Aseguradora no manifieste, dentro de quince días, su desacuerdo con las alteraciones comunicadas de inmediato, se considera como cubiertas las referidas alteraciones.

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. Nº 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

Otras obligaciones:

El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, colocando a disposición de la entidad Aseguradora, todos los datos y antecedentes que habiliten una defensa más eficaz.

En el caso que no sean cumplidos los plazos fijados por las leyes procesales respectivas, se exonera de la responsabilidad al Asegurador.

Apoyar con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realicen tanto por vía judicial o extrajudicial.

CONTRIBUCIÓN PROPORCIONAL

Cuando, en la fecha que ocurre un siniestro, existan otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Aseguradora indemnizará el total, pudiendo requerir reembolso en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS

La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:

a) Establecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 "OBJETO DEL SEGURO", la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente a terceros perjudicados o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviera obligado a pagar, observando los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b) Cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con terceras víctimas, sus beneficiarios o herederos, solamente obligarán a la entidad Aseguradora, cuando ésta dé su aprobación previa por escrito;

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. Nº 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

c) Iniciada cualquier acción judicial o criminal que tenga como base un accidente de tránsito abarcando los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará notificación inmediata a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ésta los abogados de la defensa para la acción civil;
d) Aunque no conste en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si así se considera conveniente en calidad de terceros;
e) La evaluación en principio de la responsabilidad del Asegurado, en siniestros que causen daños a terceros cubiertos o no por este seguro, está a exclusivo criterio del Asegurador, que podrá indemnizar a los reclamantes o rechazar sus reclamos.

Si el Asegurador entiende que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y que estos reclamos formulados a ésta exceden o pueden exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar cualquier acuerdo judicial o extrajudicial sin el acuerdo del Asegurado dado por escrito.

PÉRDIDA DE DERECHOS

El no cumplimiento, por parte del Asegurado, de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en la misma, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a la devolución del premio.

COBERTURA ADICIONAL Nº 11 - RESPONSABILIDAD CIVIL DEL TRANSPORTADOR CARRETERO EN VIAJE INTERNACIONAL (DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS TRANSPORTADAS O NO, A EXCEPCION DE LA CARGA TRANSPORTADA) - CARTA AZUL

OBJETO DEL SEGURO

El presente contrato de seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones generales, de las condiciones particulares anexadas a ellas y del Convenio de Transporte Terrestre Internacional de los países del Cono Sur, indemnizar o reembolsar al asegurado los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad aseguradora por hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativa a:

a) Muerte, daños personales y/o materiales, causados a pasajeros;
b) Muerte, daños personales y/o materiales, causados a terceros no transportados; a excepción de la carga.

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. Nº 9800

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

El presente seguro garantizará el pago de las costas judiciales y honorarios del abogado para la defensa del asegurado y de la víctima, en este último caso siempre que el pago fuera impuesto al asegurado por sentencia judicial firme o mediante transacción judicial o extrajudicial observados los siguientes términos:

En proporción a la suma asegurada fijada en la póliza y la diferencia entre este valor y la cuantía por la cual el asegurado sea civilmente responsable en los términos configurados en las condiciones de esta póliza y de esta cláusula para los casos en que las costas y los honorarios fueran debidos al abogado de la víctima.

Al abogado del asegurado designado por la aseguradora y aceptado por el mismo.
Al abogado designado por el propio asegurado con previa y expresa autorización de la entidad aseguradora.

Los honorarios de los abogados serán integralmente por cuenta de cada una de las partes, asegurador y asegurado, cuando cada uno designe a su abogado.
Se entiende por pasajero toda persona transportada que sea portadora de un pasaje o figure en la lista de pasajeros del vehículo asegurado.
Se entiende por asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente; al propietario del vehículo asegurado, al empresario del transporte, y/o al conductor del vehículo debidamente autorizado.

RIESGO CUBIERTO

Se considera riesgo cubierto la responsabilidad civil del asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1.) y provenientes de daños materiales o personales causados por el vehículo transportador discriminado en esta póliza, o por la carga en él transportada, a persona o cosas transportadas o no - excepto los daños a la carga en él transportada. Entiéndase por vehículo la definición dada por el Artículo 1, inciso e) del capítulo 1 del Anexo II del Convenio sobre Transporte Internacional Terrestre.

AMBITO GEOGRÁFICO

Las disposiciones de este contrato de seguro sólo se aplican a eventos ocurridos fuera del territorio nacional de cada país, salvo si algún país signatario del convenio resuelve aplicarlo también al territorio nacional.

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

RIESGOS NO CUBIERTOS

El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a responsabilidades provenientes de:

a) Dolo o culpa grave del asegurado, sus representantes o agentes, salvo que se trate de un conductor que esté al servicio del propietario del vehículo asegurado o empresario del transporte, en cuyo caso el asegurador podrá subrogarse en los derechos y acciones del damnificado contra el conductor hasta el importe indemnizado;
b) Radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanaciones surgidas en la producción, transporte, utilización o neutralización de materiales de fisión o sus residuos, así como cualquier evento resultante de energía nuclear, con fines pacíficos o bélicos;
c) Hurto, robo o apropiación indebida del vehículo transportador;
d) Tentativa del asegurado, sus representantes y/o agentes en obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
e) Actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho, civil o militar y en general todo y cualquier acto o, consecuencia de esos hechos, así como también actos practicados por cualquier persona actuando por parte de, o en relación con, cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar a su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medio de actos de terrorismo, guerra revolucionaria , subversión o guerrilla; tumulto popular, huelga, lock-out;
f) Multas y/o fianzas;
g) Gastos y honorarios ocurridos en acciones o procesos criminales;
h) Daños causados al asegurado sus ascendientes, descendientes o cónyuge, así como cualquier pariente que con el resida o que dependa económicamente de él;
i) Daños causados a socios, o a los empleados y dependientes del asegurado, con motivo o en ocasión del trabajo;
j) Conducción del vehículo por el asegurado, sus dependientes o terceros indicados por él, sin permiso legal propio para el vehículo asegurado;
k) Cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
l) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia habiendo sido requerido a ello por autoridad competente;

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. Nº 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

m) Los daños a puentes, básculas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido el peso o dimensión de la carga transportada que contraríen disposiciones legales o reglamentarias;
n) Los daños causados a terceros en accidente de tránsito luego del cual el conductor del vehículo asegurado se da a la fuga;
o) Terremoto, temblores, movimientos telúricos, erupción volcánica, inundación y huracán;
p) Comprobación de que el asegurado o cualquier otra persona, obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad aseguradora establecida en esta Póliza;
q) Daños ocasionados como consecuencia de carreras, desafíos o competencias de cualquier naturaleza en que participe el vehículo asegurado, o sus actos preparatorios;
r) Daños a bienes de terceros en poder del asegurado para guarda o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
s) Daños, a bienes de terceros en poder del asegurado para su transporte, excepto los equipajes de propiedad de los pasajeros en el vehículo asegurado;
u) Accidentes ocurridos por exceso de la capacidad, o del volumen, peso, dimensión de la carga, que contravengan disposiciones legales o reglamentarias; como también los accidentes ocurridos por acondicionamiento inadecuado y deficiencia de embalaje;
v) Responsabilidad asumida por el asegurado por contrato o convenciones con terceros, que no sea el de transporte;
w) Daños sufridos por personas transportadas en lugares no específicamente destinados o apropiados a tal fin;
y) Daños que ocurran en el tránsito del vehículo por trayectos y/o vías no habilitados salvo caso de fuerza mayor.

En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras j), (l), (n) y (x) la entidad aseguradora pagará las indemnizaciones que correspondan, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos en contra de los asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables del daño, subrogándose en las acciones y derechos del indemnizado.

SUMAS ASEGURADAS Y LIMITES MAXIMOS DE RESPONSABILIDAD

Los siguientes son los montos asegurados y los máximos de responsabilidad, por vehículo y por evento:

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

Para daños a terceros no transportados:
a) Muerte y/o daños personales 20.000,00 U$S por persona.
b) Daños materiales 15.000,00 U$S por bien.

En el caso de varias reclamaciones relacionadas con un mismo evento, la responsabilidad de la entidad aseguradora por la cobertura provista queda limitada a 120.000 U$S.

Para daños a pasajeros:
a) Muerte y/o daños personales 20.000,00 U$S por persona.
b) Daños materiales 500,00 U$S por persona.
En las hipótesis de varias reclamaciones relacionadas con un mismo evento, la responsabilidad de la entidad aseguradora por la cobertura prevista.
Queda limitada a:
a) Muerte y/o daños personales 200.000,00 U$S.
b) Daños materiales 10.000,00 U$S.

PERJUICIOS NO INDEMNIZABLES

Además de las exclusiones previstas en esta póliza tampoco serán indemnizadas aquellas reclamaciones resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derechos de indemnización o realización de transacciones de especie alguna que formalizara el asegurado, sin autorización escrita del asegurador;
b) Una contrademanda que sea consecuencia de haber iniciado el asegurado juicio por daños y perjuicios, que se hubieran originado por un hecho cubierto por esta póliza, sin haber obtenido previamente el consentimiento por escrito del asegurador.
Objeto: Condiciones Generales del seguro de Responsabilidad Civil del Transportador Carretero en Viaje Internacional.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Certificado de Seguro

El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. Nº 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

MAPFRE PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Ocurrencia del siniestro

En caso de siniestro cubierto por esta póliza, el asegurado o conductor se obliga a cumplir las siguientes disposiciones:

a) Dar aviso dentro de los tres días de ocurrido o conocido el hecho a la entidad aseguradora o a su representarte local, entregándole el "Formulario de Aviso de Siniestros" debidamente cumplimentado;

b) Entregar a la entidad aseguradora o a su representante local dentro de los tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiera o se relacione con el hecho (siniestro).

CONSERVACION DE VEHÍCULOS

El asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.

MODIFICACIONES AL RIESGO

El asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito, a la entidad aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza entre otras:

a) Alteraciones en las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;

b) Alteraciones en el interés del asegurado sobre el vehículo.

En cualquier caso, la responsabilidad de la entidad aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de aprobar, expresamente, las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las necesarias modificaciones. En el caso de que la entidad aseguradora no manifestara dentro de los quince días, su disconformidad, con las alteraciones comunicadas de inmediato, se considerarán como cubiertas las referidas alteraciones.

OTRAS OBLIGACIONES

El asegurado está obligado a comunicar la contratación o cancelación de cualquier otro seguro, que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

....

MAPFRE PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Dar inmediata intervención del siniestro a las autoridades públicas competentes.
En los casos en que el asegurador o su representante asuma la defensa del asegurado en las acciones de indemnización que promuevan los damnificados, el asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados poniendo a disposición de la entidad aseguradora todos los datos y antecedentes que habiliten la más eficaz defensa; todo ello dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas, bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad del asegurador.
Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el asegurador o su representante realice, tanto en vía judicial o extrajudicial.

LIQUIDACION DE SINIESTROS

La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a) Establecida la responsabilidad civil del asegurado, en los términos de la cláusula 1 "Objeto del Seguro", la entidad aseguradora indemnizará o reembolsará los perjuicios que el asegurado estuviera obligado a pagar observados los límites de responsabilidad fijados en la póliza;
b) Cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, solo obligarán a la entidad aseguradora si ésta diera su aprobación previa por escrito; Objeto: Condiciones Generales del seguro de Responsabilidad Civil del Transportador Carretero en Viaje Internacional.
c) Interpuesta cualquier acción civil o criminal, el asegurado dará inmediato aviso a la entidad aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados de la defensa para la acción civil;
d) Aunque no figure en la acción civil, la entidad aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si lo estima conveniente en calidad de tercero;
e) La apreciación en principio de la responsabilidad del asegurado, en la producción de siniestros que causen daños a terceros queda librado al exclusivo criterio del asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.

Si el asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al asegurado, y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder del monto disponible del seguro, no podrá realizar arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del asegurado dada por escrito.
No obstante, el asegurador podrá hacer frente al reclamo en la medida de la suma asegurada, debiendo dejar constancia que ello no compromete la responsabilidad del asegurado, ni importa reconocer los hechos o el derecho del tercero.

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

PÉRDIDA DE DERECHOS

El no cumplimiento por parte del asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previsto en ella, liberará a la entidad aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho de devolución de prima.

No obstante, la determinación de los valores previstos en el punto 5.1 de esta cláusula podrán ser convenidos entre asegurado y entidad aseguradora límites de suma asegurada más elevados mediante cláusula particular a ser incluida en la presente póliza; los que pasarán a constituir los límites máximos de responsabilidad asumida por la entidad aseguradora por vehículo y evento.

ENDOSO DE COBERTURA Nº 1 - TRANSFERENCIA DE INDEMNIZACIÓN

Se hace constar que, en caso de siniestro, los derechos por indemnización que pudieran corresponder a esta póliza, quedan transferidos a favor del acreedor prendario indicado en las condiciones particulares, hasta el límite de la suma adeudada, y que en ningún caso podrá exceder la suma asegurada establecida en las Condiciones Particulares.

ENDOSO DE COBERTURA Nº 2 - TRANSFERENCIA DE INDEMNIZACIÓN A BENEFICIARIOS DE PERSONAS OCUPANTES

Se hace constar que, si de un accidente ocasionado al vehículo objeto de este seguro, resultare(n) muerto(s) la(s) persona(s) ocupante(s), los derechos por indemnización que pudieran corresponderle(s) por esta póliza quedan transferidos a favor de los herederos legales, en calidad de beneficiario(s).

FRANQUICIA

El monto mínimo por este concepto es de Gs. _____, por lo que cualquier siniestro con cuantía menor a este valor quedará a cargo del asegurado.

Cuando el valor de indemnización supere la cuantía mínima, la franquicia se aplicará porcentualmente según la opción elegida por el cliente.

Esta franquicia será aplicable desde el mes de incorporación al Seguro hasta el mes aniversario y así sucesivamente a partir de ese momento, siempre que el riesgo esté amparado en la renovación de la presente póliza.

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. Nº 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido (Art. 1600 C. Civil).

La medida de la prestación será aplicada a primer riesgo absoluto y el modo de cobertura en base a ocurrencia para todas las coberturas componentes de este seguro.

DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

En caso de siniestro el Asegurado debe comunicar al Asegurador dentro de los tres (03) días de conocerlo. Puede realizar la denuncia en las oficinas del Asegurador designadas para el efecto o bien llamando a la línea de Central de Atención al Cliente Nº_____, habilitada las 24hs para dar aviso del siniestro telefónicamente.

Documentos que acompañan la denuncia:

En caso de Robo/ Robo Parcial:

Copia de Denuncia Policial.

En caso de Daño / Daño Parcial:

Cuando haya un tercero involucrado se deberá anexar a la denuncia del siniestro la copia de la denuncia ante Policía Nacional o Policía de la Municipalidad de Tránsito, en la cual deberá constar obligatoriamente los datos identificatorios del asegurado y/o tercero/s involucrados, riesgo o bien objeto del seguro, y en caso de daños materiales a cosas de tercero/s, los datos referentes al bien afectado, así como una clara descripción de cómo sucedieron los hechos.

En caso de no haber un tercero involucrado, no será necesario adjuntar ningún documento.

En caso de existir lesiones personales:

Debe tomar intervención la Policía Nacional.

En cualquier momento el Asegurador podrá exigir la copia de la denuncia policial si así lo crea necesario.

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. Nº 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

No es válido convenir la limitación de los medios de prueba, ni subordinar la prestación del asegurador a un reconocimiento, transacción, o sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones legales sobre cuestiones prejudiciales.

El asegurador puede informarse de las actuaciones administrativas o judiciales motivadas o relacionadas con la investigación del siniestro, o constituirse en parte en la causa criminal, al sólo efecto de la responsabilidad civil. (Art. 1589 C. Civil).

El asegurado pierde el derecho a ser indemnizado, en el supuesto de incumplimiento de la carga prevista en el párrafo I del artículo anterior, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia suya.

Asimismo, si el Asegurado deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el artículo 1589 del Código Civil o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditarlo. (Art. 1590 C. Civil).

El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

a) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.

b) A no remover los escombros, salvo caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces el Asegurador o los expertos lo requieran, formulándose actas respectivas de estos hechos.
c) A remitir al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro una copia autenticada de la declaración a que se refiere el segundo párrafo de esta Cláusula.
d) A suministrar al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.
e) A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.
f) A facilitar las pruebas de acuerdo con la Cláusula 18 de las Condiciones Generales Comunes.
g) El incumplimiento de estas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor, harán caducar sus derechos contra el Asegurador.
h) El asegurado bajo ningún punto de vista deberá realizar la reparación o la sustitución del bien siniestrado sin la autorización de la Compañía.

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9[illegible]

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

CONDICIONES GENERALES COMUNES

CLÁUSULA 1 LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES.

Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrarios.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes se aplicarán en la medida que corresponda la especificidad de cada riesgo cubierto.

CLÁUSULA 2 PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave.
Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado. (Art. 1.609 C. Civil).

CLÁUSULA 3 MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido. (Art. 1.600 C. Civil).

La medida de la prestación será aplicada a primer riesgo absoluto y el modo de cobertura en base a ocurrencia para todas las coberturas componentes de este seguro.

Si al tiempo del siniestro, el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador solo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo pacto en contrario. (Art. 1.604 C. Civil).

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. Nº 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

MAPFRE PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma Asegurada, salvo estipulación en contrario. (Art. 1.594 C. Civil).

CLÁUSULA 4 DECLARACIONES DEL ASEGURADO

El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes.
a) En virtud de qué interés toma el seguro.
b) Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno.
c) El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.
d) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
e) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.
f) La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda, nombre del acreedor y domicilio.

CLÁUSULA 5 PLURALIDAD DE SEGUROS

Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro, el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato. (Art. 1.606 y Art. 1.607 C. Civil).

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

CLÁUSULA 6 CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador. La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato. (Art. 1.618 y Art. 1.619 C. Civil).

CLÁUSULA 7 RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN

Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia. (Art. 1.549 C. Civil).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 1.549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo. (Art. 1.550 C. Civil).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración. (Art. 1.552 C. Civil).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna. (Art. 1.553 C. Civil).

CLÁUSULA 8 RESCISIÓN UNILATERAL

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un pre - aviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, salvo pacto en caso contrario.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo. (Art. 1.562 C. Civil).

Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado cualquiera de las partes puede rescindirlo de acuerdo con el artículo anterior. (Art. 1.563 C. Civil).

CLÁUSULA 9 REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción. (Art. 1.601 C. Civil).
Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

CLÁUSULA 10 AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1.580 C. Civil).

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro. (Art. 1.581 C. Civil).

Cuando la agravación se deba a un hecho del tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato. (Art. 1.582 C. Civil).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si este debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con pre - aviso de (7) siete días. Se aplicará el Artículo 1.582 del Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. Nº 9800

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

MAPFRE PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:
a) El Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencias; y,
b) El Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacérsele la denuncia. (Art. 1583 C.
Civil).
La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:
a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
b) En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso. (Art. 1.584 C. Civil).

CLÁUSULA 11 PAGO DE LA PRIMA

La prima es debida desde la celebración del contrato, pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura. (Art. 1.573 C. Civil).

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra. (Art. 1.574 C. Civil).

CLÁUSULA 12 FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, solo está facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prórrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en la posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión debe hallarse facultado para actuar en su nombre. (Art. 1.595 y Art. 1.596 C. Civil).

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

CLÁUSULA 13 DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia. (Art. 1.589 y Art. 1.590 C. Civil).

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines. (Art. 1.589 C. Civil).

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Artículo 1.589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños. (Art. 1.590 C. Civil).

El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

a) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.
b) A no remover los escombros, salvo caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces el Asegurador o los expertos lo requieran formulando actas respectivas de estos hechos.
c) A remitir al Asegurador dentro de los (15) quince días de ocurrido el siniestro una copia autenticada de la declaración a que se refiere el primer párrafo de esta cláusula.
d) A suministrar al Asegurador dentro de los (15) quince días de ocurrido el siniestro un estado detallado tan exacto
como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.
e) A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.
f) A facilitar las pruebas de acuerdo a la Cláusula 18 de estas Condiciones Generales Comunes.

El incumplimiento de estas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor, harán caducar sus derechos contra el Asegurador.

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

CLÁUSULA 15 OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y mediante instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipar los fondos si así le fuere requerido. (Art. 1.610 y Art. 1.611 C. Civil).

CLÁUSULA 15 ABANDONO

El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro, salvo estipulación en contrario. (Art. 1.612 C. Civil).

CLÁUSULA 16 CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.

El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.
La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador. (Art. 1.615 C. Civil).

CLÁUSULA 17 CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Articulo 1.579 del Código Civil.

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. Nº 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

MAPFRE PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

CLÁUSULA 18 VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador, es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medios de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesables, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

CLÁUSULA 19 GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado. (Art. 1.615 C. Civil).

CLÁUSULA 20 REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación. (Art. 1613 C. Civil).

CLÁUSULA 21 PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde. (Art. 1597 C. Civil).

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

MAPFRE PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

CLÁUSULA 22 ANTICIPO

Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato. (Art. 1.593 C. Civil).

CLÁUSULA 23 VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 21 de estas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado. (Art. 1.595 C. Civil).

Las partes podrán convenir la sustitución del pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

CLÁUSULA 24 SUBROGACIÓN

Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado. La subrogación es inaplicable en los seguros de personas. (Art. 1.616 C. Civil).

CLÁUSULA 25 DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA

Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de (7) siete días.

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. Nº 9000

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de parte, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida. (Art. 1.620 C. Civil).

CLÁUSULA 26 SEGURO POR CUENTA AJENA

Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resulten del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene derecho a exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquel o en razón de una obligación legal. (Art. 1.567 C. Civil).
Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su efecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerles valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador. (Art. 1.568 C. Civil).

CLÁUSULA 27 MORA AUTOMÁTICA

Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto. (Art. 1.559 C. Civil).

CLÁUSULA 28 PRESCRIPCIÓN

Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. 666 C. Civil).

CLÁUSULA 29 DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado. (Art. 1.560 C. Civil).

CLÁUSULA 30 COMPUTO DE LOS PLAZOS

Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

CLÁUSULA 31 PRORROGA DE JURISDICCIÓN

Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza. (Art. 1.560 C. Civil).

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. Nº 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

CLÁUSULA 32 DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

Las convecciones hechas en el contrato forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. (Art. 715 C. Civil).

CLÁUSULA 33 JURISDICCIÓN

Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los accidentes ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

REGIMEN DE COBRANZAS DE PREMIOS PARA SEGUROS ELEMENTALES O PATRIMONIALES CON CLAÚSULAS DE SUSPENSIÓN AUTOMÁTICA DE COBERTURA Y DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO EN CASO DE MORA EN EL PAGO DEL PREMIO.

a) El premio del Seguro debe pagarse en el domicilio del Asegurador o en el lugar que se pactare entre el mismo y el Asegurado, sin que esta obligación pueda entenderse dispensada por reclamos o cobros de premios que por cualquier conducto y ocasión realice y obtenga el Asegurador en tanto existan saldos pendientes.
b) Si el pago del premio no se efectuare a vencimiento de la fecha pactada, el Asegurador no será responsable por el siniestro ocurrido antes del pago.
c) Los pagos deberán efectuarse en efectivo, salvo que el Asegurador acepte en cada caso concreto otra forma de pago: como pago en cheque, tarjeta de crédito o débito u otro medio similar en cuya oportunidad debe expedirse el recibo correspondiente, lo cual no implicará novación de la obligación ni dación en pago. El rechazo o no pago por parte del Banco girado o entidad pagadora del cheque, tarjeta de crédito o débito por insuficiencia de fondos, cuenta cancelada, deficiencia en la redacción, firma deficiente o que no coincide con el registro, orden de no pago, o por tratarse de cualquier causa imputable o no al Asegurado, dejará automáticamente nulo y sin efecto dicho pago, como si nunca hubiera existido, produciéndose automáticamente la mora del deudor y teniendo también por efecto la suspensión automática de la cobertura retroactivamente a partir de la cuota cuya cancelación se frustro por dichas circunstancias.

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

d) El pago del premio podrá ser al contado o fraccionado (a plazo) el saldo del mismo, en cualquiera de las modalidades mencionadas más arriba podrá fraccionarse hasta la cantidad de cuotas iguales y consecutivas convenidas entre las partes, a contar desde el vencimiento de la primera cuota posterior al pago inicial que podrá ser al inicio de la vigencia o contra entrega de póliza o certificados de cobertura. En el pago fraccionado la(s) cuota(s) deberá(n) ser pagada(s) puntualmente (de acuerdo a los vencimientos pactados en las Condiciones Particulares del presente Contrato de Seguro) en el domicilio del Asegurador o en el lugar que se conviniere. Si a cualquier vencimiento de la cuota no fuese abonado su importe, la cobertura del riesgo quedará automáticamente suspendida desde las 24 horas del día de ese vencimiento, y la mora se producirá por el solo vencimiento de plazo, la que operará de pleno derecho sin necesidad de protesto, intimación extrajudicial o judicial alguna. El Asegurador no será responsable por cualquier siniestro ocurrido durante la suspensión de la cobertura.

La cobertura suspendida podrá reactivarse mediante el pago del premio adeudado, quedando a favor del Asegurador y en carácter de penalidad para el Asegurado el importe del premio correspondiente al periodo transcurrido sin cobertura. La reactivación de la cobertura de la póliza estará sujeta a la aceptación del Asegurador y a que ésta realice la verificación/inspección del/los riesgos(s) Asegurado(s) si lo considerase necesario, luego del cual manifestará su conformidad y con lo que el Asegurado podrá abonar produciéndose la reactivación desde las doce (12) horas del día siguiente en que el Asegurador reciba el importe vencido.

e) Si el pago del primer premio, o del premio único, no se efectuare en la fecha pactada o contra entrega de la póliza, el Asegurador no será responsable por ningún siniestro ocurrido antes del pago. En defecto de convenio entre las partes, el Asegurador podrá rescindir el contrato con un plazo de denuncia de un mes. El Asegurador no será responsable por el siniestro ocurrido durante el plazo de denuncia, después de dos (2) días de notificada la opción de rescindir. Su pago queda sujeto a condiciones y efectos establecidos en la presente Cláusula de Régimen de Cobranzas de Premios.

f) Condición Resolutoria: La mora en el pago del premio por más de noventa (90) días importa la cancelación automática y resolución del contrato (sin necesidad de notificación alguna), debiendo el Asegurado abonar el importe que corresponda por los días transcurridos de la vigencia de la póliza hasta la cancelación/ resolución, y en ningún caso y bajo ningún concepto podrán ser rehabilitadas las pólizas respecto de las cuales se opere dicha caducidad.

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

....

MAPFRE PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

El Asegurado deberá abonar el importe del premio correspondiente al riesgo corrido, calculado de acuerdo a las tarifas a corto plazo. El Asegurador tendrá derecho a gestionar el cobro judicial del premio por el importe, intereses y gastos de justicia. La gestión del cobro extrajudicial o judicial del saldo adeudado no modificará la resolución del presente contrato de seguro.

g) Las disposiciones de la presente cláusula son también aplicables a los premios adicionales por endosos o suplementos de póliza. El pago no podrá exceder el plazo de vencimiento de la vigencia establecida en el original de la póliza.

h) En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida deberá pagar la prima íntegra.

i) Del régimen de Cobranza de Premios, quedan exceptuados los siguientes casos:

I. Seguros que cubren riesgos correspondientes a organismos nacionales, municipales y empresas del Estado.
II. Seguros cuyos premios deben pagarse conforme lo dispongan disposiciones específicas.
III. Seguros por periodos que no excedan de (90) noventa días.

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

Denominación del Plan: Seguro de Automóviles

89 (ochenta y nueve)

TABLA DE PERIODO CORTO

DIAS	% EMISION TIEMPO TRANSCURRIDO	DIAS	% EMISION TIEMPO TRANSCURRIDO	DIAS	% EMISION TIEMPO TRANSCURRIDO	DIAS	% EMISION TIEMPO TRANSCURRIDO
1	15,20	34	22,90	67	30,60	100	38,30
2	15,50	35	23,20	68	30,80	101	38,50
3	15,70	36	23,40	69	31,10	102	38,80
4	15,90	37	23,60	70	31,30	103	39,00
5	16,20	38	23,90	71	31,50	104	39,20
6	16,40	39	24,10	72	31,80	105	39,50
7	16,60	40	24,30	73	32,00	106	39,70
8	16,90	41	24,50	74	32,20	107	39,90
9	17,10	42	24,80	75	32,50	108	40,20
10	17,30	43	25,00	76	32,70	109	40,40
11	17,60	44	25,20	77	32,90	110	40,60
12	17,80	45	25,50	78	33,20	111	40,90
13	18,00	46	25,70	79	33,40	112	41,10
14	18,30	47	25,90	80	33,60	113	41,30
15	18,50	48	26,20	81	33,90	114	41,60
16	18,70	49	26,40	82	34,10	115	41,80
17	19,00	50	26,60	83	34,30	116	42,00
18	19,20	51	26,90	84	34,60	117	42,20
19	19,40	52	27,10	85	34,80	118	42,50
20	19,70	53	27,30	86	35,00	119	42,70
21	19,90	54	27,60	87	35,30	120	42,90
22	20,10	55	27,80	88	35,50	121	43,20
23	20,40	56	28,00	89	35,70	122	43,40
24	20,60	57	28,30	90	36,00	123	43,60
25	20,80	58	28,50	91	36,20	124	43,90
26	21,10	59	28,70	92	36,40	125	44,10
27	21,30	60	29,00	93	36,70	126	44,30
28	21,50	61	29,20	94	36,90	127	44,60
29	21,80	62	29,40	95	37,10	128	44,80
30	22,00	63	29,70	96	37,40	129	45,00
31	22,20	64	29,90	97	37,60	130	45,30
32	22,50	65	30,10	98	37,80	131	45,50
33	22,70	66	30,40	99	38,10	132	45,70

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. Nº 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

MAPFRE PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Denominación del Plan: Seguro de Automóviles

90 (noventa)

TABLA DE PERIODO CORTO (Continuación)

DIAS	% EMISION TIEMPO TRANSCURRIDO	DIAS	% EMISION TIEMPO TRANSCURRIDO	DIAS	% EMISION TIEMPO TRANSCURRIDO	DIAS	% EMISION TIEMPO TRANSCURRIDO
133	46,00	166	53,70	199	61,30	232	69,00
134	46,20	167	53,90	200	60,60	233	69,30
135	46,40	168	54,10	201	61,80	234	69,50
136	46,70	169	54,40	202	62,00	235	69,70
137	46,90	170	54,60	203	62,30	236	70,00
138	47,10	171	54,80	204	62,50	237	70,20
139	47,40	172	55,10	205	62,70	238	70,40
140	47,60	173	55,30	206	63,00	239	70,70
141	47,80	174	55,50	207	63,20	240	70,90
142	48,10	175	55,80	208	63,40	241	71,10
143	48,30	176	56,00	209	63,70	242	71,40
144	48,50	177	56,20	210	63,90	243	71,60
145	48,80	178	56,50	211	64,10	244	71,80
146	49,00	179	56,70	212	64,40	245	72,10
147	49,20	180	56,90	213	64,60	246	72,30
148	49,50	181	57,20	214	64,80	247	72,50
149	49,70	182	57,40	215	65,10	248	72,80
150	49,90	183	57,60	216	65,30	249	73,00
151	50,20	184	57,90	217	65,50	250	73,20
152	50,40	185	58,10	218	65,80	251	73,50
153	50,60	186	58,30	219	66,00	252	73,70
154	50,90	187	58,60	220	66,20	253	73,90
155	51,10	188	58,80	221	66,50	254	74,20
156	51,30	189	59,00	222	66,70	255	74,40
157	51,60	190	59,30	223	66,90	256	74,60
158	51,80	191	59,50	224	67,20	257	74,90
159	52,00	192	59,70	225	67,40	258	75,10
160	52,30	193	59,90	226	67,60	259	75,30
161	52,50	194	60,20	227	67,90	260	75,60
162	52,70	195	60,40	228	68,10	261	75,80
163	53,00	196	60,60	229	68,30	262	76,00
164	53,20	197	60,90	230	68,60	263	76,30
165	53,40	198	61,10	231	68,80	264	76,50

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. Nº 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

....

MAPFRE PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Denominación del Plan: Seguro de Automóviles

91 (noventa y uno)

TABLA DE PERIODO CORTO (Continuación)

DIAS	% EMISION TIEMPO TRANSCURRIDO	DIAS	% EMISION TIEMPO TRANSCURRIDO	DIAS	% EMISION TIEMPO TRANSCURRIDO	DIAS	% EMISION TIEMPO TRANSCURRIDO
265	76,70	298	84,40	331	92,10	364	99,80
266	77,00	299	84,60	332	92,30	365	100,00
267	77,20	300	84,90	333	92,60		
268	77,40	301	85,10	334	92,80		
269	77,70	302	85,30	335	93,00		
270	77,90	303	85,60	336	93,30		
271	78,10	304	85,80	337	93,50		
272	78,30	305	86,00	338	93,70		
273	78,60	306	86,30	339	94,00		
274	78,80	307	86,50	340	94,20		
275	79,00	308	86,70	341	94,40		
276	79,30	309	87,00	342	94,70		
277	79,50	310	87,20	343	94,90		
278	79,70	311	87,40	344	95,10		
279	80,00	312	87,70	345	95,40		
280	80,20	313	87,90	346	95,60		
281	80,40	314	88,10	347	95,80		
282	80,70	315	88,40	348	96,00		
283	80,90	316	88,60	349	96,30		
284	81,10	317	88,80	350	96,50		
285	81,40	318	89,10	351	96,70		
286	81,60	319	89,30	352	97,00		
287	81,80	320	89,50	353	97,20		
288	82,10	321	89,80	354	97,40		
289	82,30	322	90,00	355	97,70		
290	82,50	323	90,20	356	97,90		
291	82,80	324	90,50	357	98,10		
292	83,00	325	90,70	358	98,40		
293	83,20	326	90,90	359	98,60		
294	83,50	327	91,20	360	98,80		
295	83,70	328	91,40	361	99,10		
296	83,90	329	91,60	362	99,30		
297	84,20	330	91,90	363	99,50		

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

.....

ENDOSOS POR MODALIDADES

En el presente apartado a los efectos de la comercialización del Plan de Seguros de Automóviles, se prevé la utilización de varias modalidades diferenciadas por las coberturas que cada una incluye. Las mismas se detallan a continuación:

ENDOSO POR MODALIDAD Nº 1: BÁSICA

Paquete básico para Vehículos terrestres livianos y motocicletas cuya principal cobertura es la Responsabilidad Civil contra terceros, las siguientes coberturas también son parte de esta modalidad:

- Responsabilidad Civil del Automovilista por Daños Materiales a cosas de terceros.
- Responsabilidad Civil del Automovilista por Daños Personales
- Defensa en proceso civil, incluida en la suma asegurada de responsabilidad civil.
- Accidentes Personales de Ocupantes de Vehículo Particular (O.V.P.) – Gastos Médicos
- Accidentes Personales de Ocupantes de Vehículo Particular (O.V.P.) – Muerte o Invalidez Total y Permanente
- Asistencia en viaje – Asistencia al Vehículo (Servicio de enganche de grúas solamente)

Forman parte integrante de ésta póliza, las cláusulas que se detallan a continuación:

- CONDICIONES GENERALES COMUNES
- CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS, COBERTURAS BASICAS Nº 3,4 y 5.-
- COBERTURA ADICIONAL Nº 7.-
- ENDOSO DE COBERTURA Nº 2 TRANFERENCIA DE INDEMNIZACIÓN A BENEFICIARIOS DE PERSONAS OCUPANTES. -
- REGIMEN DE COBRANZA DE PREMIOS SEGUROS ELEMENTALES CON CLAUSULAS SOBRE SUSPENSIÓN DE COBERTURA Y CADUCIDAD AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO EN CASO DE MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA. –

Queda entendido y conformado salvo pacto expreso en contrario que todas las condiciones, exclusiones y limitaciones aplicarán tal cual se describen en el detalle de las clausulas más arriba expuestas.

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. Nº 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

ENDOSO POR MODALIDAD Nº 2: BASICA AÑOITE

Paquete básico para Vehículos terrestres pesados cuya principal cobertura es la Responsabilidad Civil contra terceros, las siguientes coberturas también son parte de esta modalidad:

- Responsabilidad Civil del Automovilista por Daños Materiales a cosas de terceros.
- Responsabilidad Civil del Automovilista por Daños Personales
- Defensa en proceso civil, incluida en la suma asegurada de responsabilidad civil.
- Accidentes Personales de Ocupantes de Vehículo Particular (O.V.P.) – Gastos Médicos
- Accidentes Personales de Ocupantes de Vehículo Particular (O.V.P.) – Muerte o Invalidez Total y Permanente

Forman parte integrante de ésta póliza, las cláusulas que se detallan a continuación:

- CONDICIONES GENERALES COMUNES
- CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS, COBERTURAS BASICAS Nº 3,4.-
- COBERTURA ADICIONAL Nº 7.-
- ENDOSO DE COBERTURA ADICIONAL Nº 2.- TRANFERENCIA DE INDEMNIZACION A BENEFICIARIOS DE PERSONAS OCUPANTES. -
- REGIMEN DE COBRANZA DE PREMIOS SEGUROS ELEMENTALES CON CLAUSULAS SOBRE SUSPENSIÓN DE COBERTURA Y CADUCIDAD AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO EN CASO DE MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA. -

Queda entendido y conformado salvo pacto expreso en contrario que todas las condiciones, exclusiones y limitaciones aplicarán tal cual se describen en el detalle de las clausulas más arriba expuestas.

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. Nº 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

ENDOSO POR MODALIDAD Nº 3: BÁSICA INTERNACIONAL

Paquete básico para Vehículos terrestres livianos, pesados y motocicletas cuya principal cobertura es la Responsabilidad Civil contra terceros, las siguientes coberturas también son parte de esta modalidad:

- Responsabilidad Civil del Automovilista por Daños Materiales a cosas de terceros.
- Responsabilidad Civil del Automovilista por Daños Personales.
- Defensa en proceso civil, incluida en la suma asegurada de responsabilidad civil.
- Accidentes Personales de Ocupantes de Vehículo Particular (O.V.P.) – Gastos Médicos
- Accidentes Personales de Ocupantes de Vehículo Particular (O.V.P.) – Muerte o Invalidez Total y Permanente
- Asistencia en viaje – Asistencia al Vehículo (Servicio de enganche de grúas solamente)
- Cobertura de Responsabilidad Civil Internacional (Carta Verde) en los países; Argentina, Brasil, Uruguay, Chile y Perú, durante la vigencia de la póliza. (vehículos livianos y motocicletas)
- Cobertura de Responsabilidad Civil del Transportador Carretero en Viaje Internacional (Daños Causados a Personas o Cosas Transportadas o no, a excepción de la carga transportada) (Carta Azul) en los países; Argentina, Brasil, Uruguay, Chile y Perú, durante la vigencia de la póliza. (vehículos pesados)

Forman parte integrante de ésta póliza, las cláusulas que se detallan a continuación:

- CONDICIONES GENERALES COMUNES
- CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS, COBERTURAS BASICAS Nº 3,4 y 5.-
- COBERTURA ADICIONAL Nº 7.-
- ENDOSO DE COBERTURA ADICIONAL Nº 2.- TRANFERENCIA DE INDEMNIZACION A BENEFICIARIOS DE PERSONAS OCUPANTES. -
- REGIMEN DE COBRANZA DE PREMIOS SEGUROS ELEMENTALES CON CLAUSULAS SOBRE SUSPENSIÓN DE COBERTURA Y CADUCIDAD AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO EN CASO DE MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA. –
- CONDICIONES GENERALES DE COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS TERRESTRES (AUTOMOVIL DE PASEO, PARTICULAR O DE ALQUILER) NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO, EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A LAS PERSONAS U OBJETOS NO TRANSPORTADOS (CARTA VERDE)

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. Nº 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

MAPFRE PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

- CONDICIONES GENERALES DE COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL TRANSPORTADOR CARRETERO EN VIAJE INTERNACIONAL (DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS TRANSPORTADAS O NO, A EXCEPCIÓN DE LA CARGA TRANSPORTADA) (CARTA AZUL)

Queda entendido y conformado salvo pacto expreso en contrario que todas las condiciones, exclusiones y limitaciones aplicarán tal cual se describen en el detalle de las clausulas más arriba expuestas.

ENDOSO POR MODALIDAD Nº 4: TREBOL

Producto para Vehículos terrestres livianos, pesados y motocicletas cuya principal cobertura es la Responsabilidad Civil contra terceros a la que se le incluye como adicional la indemnización por Pérdida Total por Accidente o Robo además de las siguientes:

- Responsabilidad Civil del Automovilista por Daños Materiales a cosas de terceros.
- Responsabilidad Civil del Automovilista por Daños Personales.
- Defensa en proceso civil, incluida en la suma asegurada de responsabilidad civil.
- Accidentes Personales de Ocupantes de Vehículo Particular (O.V.P.) – Gastos Médicos
- Accidentes Personales de Ocupantes de Vehículo Particular (O.V.P.) – Muerte o Invalidez Total y Permanente
- Daños Propios Totales por accidente, incendio y/o robo / hurto agravado. Se excluye todo tipo de daños por fenómenos naturales. Cobertura Internacional del en los países del Mercosur, más Chile, Perú y Bolivia.
- Asistencia en viaje – Asistencia al Vehículo
- Cobertura de Responsabilidad Civil Internacional (Carta Verde) en los países; Argentina, Brasil, Uruguay, Chile y Perú, durante la vigencia de la póliza. (vehículos livianos y motocicletas)
- Cobertura de Responsabilidad Civil del Transportador Carretero en Viaje Internacional (Daños Causados a Personas o Cosas Transportadas o no, a excepción de la carga transportada) (Carta Azul) en los países; Argentina, Brasil, Uruguay, Chile y Perú, durante la vigencia de la póliza. (vehículos pesados)

Se citan las condiciones particulares aplicables a esta modalidad para la Cobertura de Pérdida Total por accidente, incendio y/o robo/hurto agravado:

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. Nº 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

La pérdida total por accidente, incendio y/o robo/hurto agravado se regula por los siguientes artículos:

Art. 1º) El presente seguro cubre EXCLUSIVAMENTE LA PERDIDA TOTAL DEL VEHICULO ASEGURADO POR ACCIDENTE POR INCENDIO, POR ROBO Y/O POR HURTO AGRAVADO ocurrida en un solo evento.

Art. 2º) Se considera pérdida total por accidente o por incendio cuando el importe de la reparación determinada por peritos de la Aseguradora sea mayor o igual al 75% del valor de mercado del vehículo siniestrado en el momento inminente anterior a la ocurrencia del siniestro, y se indemnizará en el plazo establecido en las Condiciones Generales Comunes, clausula Nº 23, observando lo siguiente:

a) El límite máximo de indemnización, si éste fuere inferior o igual al valor medio del precio de mercado del vehículo.
b) El valor medio de mercado del vehículo, si este fuere inferior al límite máximo de indemnización.
c) El valor de mercado se determinará por las diferentes cotizaciones de venta de un vehículo de igual marca, tipo, modelo, accesorios, año de fabricación y estado de conservación; u otro vehículo de similares características a la del Asegurado, en la fecha de liquidación del siniestro, obtenidas de concesionarios, compra venta de vehículos, anuncios de los diarios de mayor tirada a nivel nacional o de revistas especializadas.
d) Para proceder al pago de la indemnización, el vehículo asegurado deberá estar libre de toda obligación y/o prenda y con la transferencia de la propiedad (Título Legal) a la aseguradora.
e) En caso de existir endoso prendario sobre el vehículo asegurado, el levantamiento de la prenda, preceptivo para el pago de la indemnización, será por cuenta del asegurado y/o propietario del vehículo.
f) Los restos del vehículo siniestrado, dado como pérdida total por accidente, o por incendio no podrán ser abandonados, ya que son propiedad de la Aseguradora, salvo pacto en contrario y por escrito en el correspondiente recibo finiquito de indemnización.
g) La Aseguradora se reserva el derecho de indemnizar la pérdida por accidente e incendio, en efectivo o entregando un vehículo de la misma marca, modelo, año y estado de conservación.

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. Nº 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

Art.3°) Se considerará pérdida total por robo o hurto agravado del vehículo asegurado, la desaparición física del mismo y su no recuperación en el plazo establecido en las Condiciones Generales Comunes, Clausula N°23, y se indemnizará observando lo siguiente:

a) El límite máximo de indemnización, será la Suma Asegurada, estipulada en las Condiciones Particulares. Si el Robo/Hurto Agravado se produce en las ciudades de Hernandarias, Ciudad del Este; o en el exterior del país, la cobertura será A VALOR DE MERCADO. Para las demás ciudades del territorio nacional, la cobertura será LA SUMA ASEGURADA del riesgo establecida en este contrato.

b) El valor de mercado se determinará por las diferentes cotizaciones de venta de un vehículo de igual marca, tipo, modelo, accesorios, año de fabricación y estado de conservación; u otro vehículo de similares características a la del Asegurado, en la fecha de liquidación del siniestro, obtenidas de concesionarios, compra venta de vehículos, anuncios de los diarios de mayor tirada a nivel nacional o de revistas especializadas.

c) En caso de que el vehículo asegurado tenga más de 6 años de antigüedad a partir de la fecha de su fabricación, la indemnización queda disminuida al 80% del valor asegurado.

d) Para proceder al pago de la indemnización, el vehículo asegurado deberá estar libre de toda obligación y/o prenda y con la transferencia de la propiedad (Título Legal) a la Aseguradora.

e) La Aseguradora se reserva el derecho de indemnizar el robo, en efectivo o entregando un vehículo de la misma marca, modelo, año y estado de conservación.

f) En caso de existir endoso prendario sobre el vehículo asegurado, el levantamiento de la prenda, preceptivo para el pago de la indemnización, será por cuenta del asegurado y/o propietario del vehículo.

g) En caso de que el vehículo fuese hallado antes de vencer el plazo establecido en las Condiciones Generales Comunes cláusula N° 23, el asegurado se obliga a recibirlo en el estado en que se encuentre.

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
.....
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

....

MAPFRE PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Forman parte integrante de esta póliza, las cláusulas que se detallan a continuación:

- CONDICIONES GENERALES COMUNES
- CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS, COBERTURAS BASICAS Nº 2, 3,4 y 5.-
- COBERTURA ADICIONAL Nº 1, 4, 5 y 7.-
- ENDOSO DE COBERTURA ADICIONAL Nº 1: TRANSFERENCIA DE INDEMNIZACION.
- ENDOSO DE COBERTURA ADICIONAL Nº 2.- TRANFERENCIA DE INDEMNIZACION A BENEFICIARIOS DE PERSONAS OCUPANTES. –
- REGIMEN DE COBRANZA DE PREMIOS SEGUROS ELEMENTALES CON CLAUSULAS SOBRE SUSPENSIÓN DE COBERTURA Y CADUCIDAD AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO EN CASO DE MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA. –
- CONDICIONES GENERALES DE COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS TERRESTRES (AUTOMOVIL DE PASEO, PARTICULAR O DE ALQUILER) NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO, EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A LAS PERSONAS U OBJETOS NO TRANSPORTADOS (CARTA VERDE)
- CONDICIONES GENERALES DE COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL TRANSPORTADOR CARRETERO EN VIAJE INTERNACIONAL (DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS TRANSPORTADAS O NO, A EXCEPCIÓN DE LA CARGA TRANSPORTADA) (CARTA AZUL)

Queda entendido y conformado salvo pacto expreso en contrario que todas las condiciones, exclusiones y limitaciones aplicarán tal cual se describen en el detalle de las clausulas más arriba expuestas.

ENDOSO POR MODALIDAD Nº 5: TREBOL ESPECIAL

Producto para Vehículos terrestres livianos, pesados y motocicletas cuya principal cobertura es la Responsabilidad Civil contra terceros que incluye como adicional la cobertura de Daños Propios Parciales con límite de indemnización máxima de Gs. _____, otras coberturas que forman parte de esta póliza son:

- Responsabilidad Civil del Automovilista por Daños Materiales a cosas de terceros.
- Responsabilidad Civil del Automovilista por Daños Personales.
- Defensa en proceso civil, incluida en la suma asegurada de responsabilidad civil.
- Accidentes Personales de Ocupantes de Vehículo Particular (O.V.P.) – Gastos Médicos

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. Nº 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

.....

MAPFRE PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

- Accidentes Personales de Ocupantes de Vehículo Particular (O.V.P.) – Muerte o Invalidez Total y Permanente
- Pérdida Total por accidente, incendio y/o robo / hurto agravado. Se excluye todo tipo de daños por fenómenos naturales.
- Daños Propios Parciales por accidente e incendio, hasta la suma máxima de Gs. indicada en las Condiciones Particulares, por vigencia. Cobertura Internacional en los países del Mercosur, más Chile, Perú y Bolivia.
- Asistencia en viaje – Asistencia al Vehículo
- Cobertura de Responsabilidad Civil Internacional (Carta Verde) en los países; Argentina, Brasil, Uruguay, Chile y Perú, durante la vigencia de la póliza. (vehículos livianos y motocicletas)
- Cobertura de Responsabilidad Civil del Transportador Carretero en Viaje Internacional (Daños Causados a Personas o Cosas Transportadas o no, a excepción de la carga transportada) (Carta Azul) en los países; Argentina, Brasil, Uruguay, Chile y Perú, durante la vigencia de la póliza. (vehículos pesados)

Se citan las condiciones particulares aplicables a esta modalidad para la Cobertura de Pérdida Total por accidente, incendio y/o robo/hurto agravado:

La pérdida Total por accidente, incendio y/o robo / hurto agravado se regula por los siguientes artículos:

Art. 1º) El presente seguro cubre LA PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR ACCIDENTE POR INCENDIO, POR ROBO O POR HURTO AGRAVADO ocurrida en un solo evento.

Art. 2º) Se considerará pérdida total por accidente o por incendio cuando el importe de la reparación determinada por peritos de la Aseguradora sea mayor o igual al 75% del valor de mercado del vehículo siniestrado en el momento inminente anterior a la ocurrencia del siniestro, y se indemnizará en el plazo establecido en las Condiciones Generales Comunes, cláusula Nª 23, observando lo siguiente:

El límite máximo de indemnización, si éste fuere inferior o igual al valor medio del precio de mercado del vehículo

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

....

MAPFRE PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

El valor medio de mercado del vehículo, si éste fuere inferior al límite máximo de indemnización.

El valor de mercado se determinará por las diferentes cotizaciones de venta de un vehículo de igual marca, tipo, modelo, accesorios, año de fabricación y estado de conservación; u otro vehículo de similares características a la del Asegurado, en la fecha de liquidación del siniestro, obtenidas de concesionarios, compra-venta de vehículos, anuncios de los diarios de mayor.

Para proceder al pago de la indemnización, el vehículo asegurado deber estar libre de toda obligación y/o prenda y con la transferencia de la propiedad (Título Legal) a la Aseguradora.

a) En caso de existir endoso prendario sobre el vehículo asegurado, el levantamiento de la prenda, preceptivo para el pago de la indemnización, será por cuenta del asegurado y/o propietario del vehículo.
b) Los restos del vehículo siniestrado, dado como pérdida total por accidente, o por incendio no podrán ser abandonados, ya que son propiedad de la Aseguradora, salvo pacto en contrario y por escrito en el correspondiente recibo finiquito de indemnización.
c) La Aseguradora se reserva el derecho de indemnizar la perdida por accidente e incendio, en efectivo o entregando un vehículo de la misma marca, modelo, año y estado de conservación.

Art.3º) Se considerará pérdida total por robo o hurto agravado del vehículo asegurado, la desaparición física del mismo y su no recuperación en el plazo establecido en las Condiciones Generales Comunes, Clausula Nº23, y se indemnizará observando lo siguiente:

a) El límite máximo de indemnización, será la suma asegurada para la cobertura de robo/hurto agravado, estipulada en las condiciones particulares específicas de la póliza. Si el Robo/Hurto Agravado se produce en las ciudades de Hernandarias, Ciudad del Este; o en el exterior del país, la cobertura será A VALOR DE MERCADO. Para las demás ciudades del territorio nacional, la cobertura será LA SUMA ASEGURADA del riesgo establecida en este contrato.
b) En caso de que el vehículo tenga más de 6 años de antigüedad a partir de la fecha de su fabricación, la indemnización queda disminuida al 80% del valor de mercado del vehículo al 80% del límite máximo de indemnización, según corresponda (Punto a y b del Art. 3º de esta póliza).

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. Nº 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

MAPFRE PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

c) El valor de mercado se determinará por las diferentes cotizaciones de venta de un vehículo de igual marca, tipo, modelo, accesorios, año de fabricación y estado de conservación; u otro vehículo de similares características a la del Asegurado, en la fecha de liquidación del siniestro, obtenidas de concesionarios, compra-venta de vehículos, anuncios de los diarios de mayor tirada a nivel nacional o de revistas especializadas.
d) Para proceder al pago de la indemnización, el vehículo asegurado deber estar libre de toda obligación y/o prenda y con la transferencia de la propiedad (Título Legal) a la Aseguradora.
e) La Aseguradora se reserva el derecho de indemnizar el robo, en efectivo o entregando un vehículo de la misma marca, modelo, año y estado de conservación.
f) En caso de existir endoso prendario sobre el vehículo asegurado, el levantamiento de la prenda, preceptivo para el pago de la indemnización, será por cuenta del asegurado y/o propietario del vehículo.
g) En caso de que el vehículo fuese hallado antes de vencer el plazo establecido en las Condiciones Generales Comunes cláusula Nº23, el asegurado se obliga a recibirlo en el estado en que se encuentre; a menos que haya sido estipulada otra cláusula particular en la póliza, traspasando su propiedad a la Aseguradora.

Art.4º) Se deja expresa constancia que, esta Compañía consiente en ampliar su responsabilidad para amparar el riesgo de PERDIDA PARCIAL por ACCIDENTE y/o POR INCENDIO, que pudiera sufrir el vehículo asegurado, hasta un monto máximo de Gs. _____ (guaraníes) por vigencia. -

Forman parte integrante de ésta póliza, las cláusulas que se detallan a continuación:

- CONDICIONES GENERALES COMUNES
- CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS, COBERTURAS BASICAS Nº 1, 3, 4 y 5.-
- COBERTURA ADICIONAL Nº 1, 4, 5 y 7.-
- ENDOSO DE COBERTURA ADICIONAL Nº 1: TRANSFERENCIA DE INDEMNIZACION.
- ENDOSO DE COBERTURA ADICIONAL Nº 2.- TRANFERENCIA DE INDEMNIZACION A BENEFICIARIOS DE PERSONAS OCUPANTES. -
- REGIMEN DE COBRANZA DE PREMIOS SEGUROS ELEMENTALES CON CLAUSULAS SOBRE SUSPENSIÓN DE COBERTURA Y CADUCIDAD AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO EN CASO DE MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA. –
- CONDICIONES GENERALES DE COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS TERRESTRES (AUTOMOVIL DE PASEO, PARTICULAR O DE ALQUILER) NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO, EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A LAS PERSONAS U OBJETOS NO TRANSPORTADOS (CARTA VERDE)

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. Nº 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

MAPFRE PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

- CONDICIONES GENERALES DE COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL TRANSPORTADOR CARRETERO EN VIAJE INTERNACIONAL (DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS TRANSPORTADAS O NO, A EXCEPCIÓN DE LA CARGA TRANSPORTADA) (CARTA AZUL)

Queda entendido y conformado salvo pacto expreso en contrario que todas las condiciones, exclusiones y limitaciones aplicarán tal cual se describen en el detalle de las clausulas más arriba expuestas.

ENDOSO POR MODALIDAD Nº 6: LIDER

Producto para Vehículos terrestres livianos, pesados y motocicletas cuya principal cobertura es la Responsabilidad Civil contra terceros que incluye como adicionales las coberturas de Pérdida Total por Accidente o Robo con límite de indemnización máxima hasta el 75% de la suma asegurada, y Daños Propios Parciales hasta el 75% del valor del mercado, otras coberturas que forman parte de esta póliza son:

- Responsabilidad Civil del Automovilista por Daños Materiales a cosas de terceros.
- Responsabilidad Civil del Automovilista por Daños Personales.
- Defensa en proceso civil, incluida en la suma asegurada de responsabilidad civil.
- Accidentes Personales de Ocupantes de Vehículo Particular (O.V.P.) – Gastos Médicos
- Accidentes Personales de Ocupantes de Vehículo Particular (O.V.P.) – Muerte o Invalidez Total y Permanente
- Daños Propios Totales por accidente, incendio y/o robo / hurto agravado con límite máximo de indemnización del 75% del valor de mercado o de la suma asegurada, cualesquiera correspondan. Se excluye todo tipo de daños por fenómenos naturales. Cobertura Internacional en los países del Mercosur, más Chile, Perú y Bolivia.
- Daños Propios Parciales por accidente e incendio con franquicia del 10% del monto indemnizable, sobre todo y cada evento. Cobertura Internacional en los países del Mercosur, más Chile, Perú y Bolivia.
- Asistencia en viaje – Asistencia al Vehículo
- Cobertura de Responsabilidad Civil Internacional (Carta Verde) en los países; Argentina, Brasil, Uruguay, Chile y Perú, durante la vigencia de la póliza. (vehículos livianos y motocicletas)
- Cobertura de Responsabilidad Civil del Transportador Carretero en Viaje Internacional (Daños Causados a Personas o Cosas Transportadas o no, a excepción de la carga transportada) (Carta Azul) en los países; Argentina, Brasil, Uruguay, Chile y Perú, durante la vigencia de la póliza. (vehículos pesados)

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. Nº 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

Se citan las condiciones particulares aplicables a esta modalidad para la Cobertura de Pérdida Total por accidente, incendio y/o robo/hurto agravado:

La pérdida total por accidente, incendio y/o robo/hurto agravado con límite máximo de indemnización del 75% del valor de mercado o de la suma asegurada, cualesquiera correspondan, se regula por los siguientes artículos:

Art. 1°) el presente seguro cubre exclusivamente la pérdida total del vehículo asegurado, por accidente, por incendio, por robo o por hurto agravado ocurrida en un solo evento.

Art. 2°) Se considerará Perdida total por accidente o por incendio cuando el importe de la reparación determinada por peritos de la Aseguradora, sea mayor o igual al 75% del valor de mercado del vehículo siniestrado en el momento inminente anterior a la ocurrencia del siniestro y se indemnizará en el plazo establecido en las Condiciones Generales Comunes, cláusula Nª 23, observando lo siguiente:

h) El valor de mercado se determinara por las diferentes cotizaciones de venta de un vehículo de igual marca, tipo, modelo, accesorios, año de fabricación y estado de conservación al del asegurado, en la fecha de liquidación del siniestro, obtenidas de concesionarios, compra-ventas de automóviles, anuncios de los diarios de mayor tirada a nivel nacional y de revistas especializadas.
i) Para proceder al pago de la indemnización, el vehículo asegurado deber estar libre de toda obligación y/o prenda y con la transferencia de la propiedad (Título de Propiedad) a la Aseguradora.
j) En caso de existir endoso prendario sobre el vehículo asegurado, el levantamiento de prenda, preceptivo para el pago de la indemnización, será por cuenta del asegurado y/o propietario del vehículo.
k) Los restos del vehículo siniestrado, dados como Pérdida Total por accidente, o por incendio no podrán ser abandonados, ya que son propiedad de la Aseguradora, salvo pacto en contrario y por escrito en el correspondiente recibo finiquito de indemnización.
l) La Aseguradora se reserva el derecho de indemnizar la Pérdida total por accidente e incendio, en efectivo o entregando un vehículo de la misma marca, modelo, año y estado de conservación.

Art. 3°) Se considerará Pérdida total por robo o hurto agravado del vehículo asegurado, la desaparición física del mismo y su no recuperación en el plazo establecido en las condiciones generales comunes, cláusula Nª 23, y se indemnizará observando lo siguiente:

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

a) El límite máximo de indemnización, será la suma asegurada para la cobertura de robo/hurto agravado, estipulada en las condiciones particulares específicas de la póliza. si el robo/hurto agravado se produce en las ciudades de Hernandarias, Ciudad del Este; o en el exterior del país, la cobertura será a valor de mercado. Para las demás ciudades del territorio nacional, la cobertura será la suma asegurada del riesgo establecida en este contrato.
b) El valor de mercado se determinará por las diferentes cotizaciones de venta de un vehículo de igual marca, tipo, modelo, accesorios, año de fabricación y estado de conservación, al del asegurado, en la fecha de liquidación del siniestro, obtenidas de concesionarios, compra-ventas de automóviles, anuncios de diarios de mayor tirada a nivel nacional y de revistas especializadas.
c) Para proceder al pago de la indemnización, el vehículo asegurado deber estar libre de toda obligación y/o prenda, y con la transferencia de la propiedad (Título de Propiedad) a la Aseguradora.
d) La Aseguradora se reserva el derecho de indemnizar el robo, en efectivo o entregando en vehículo de la misma marca, modelo, año y estado de conservación.
e) En caso de existir endoso prendario sobre el vehículo asegurado, el levantamiento de prenda, preceptivo para el pago de la indemnización, ser por cuenta del asegurado y/o propietario del vehículo.
f) En caso de que el vehículo fuese hallado antes de vencer el plazo establecido en las condiciones generales comunes, cláusula 23, el asegurado se obliga a recibir el mismo.

La Pérdida Parcial por accidente e incendio CON DEDUCIBLE EN CADA SINIESTRO, DEL 10% DEL MONTO INDEMNIZABLE, se regula por los siguientes artículos:

Art. 1º) Los ACCESORIOS NO REFERENTES A SONIDO E IMAGEN, tales como aire acondicionado, dirección hidráulica, llantas de aleación, asientos de cuero, asientos deportivos, vidrios polarizados, bocinas especiales, techo eléctrico, computador de abordo, frenos ABS, sistema ASR, paragolpes o defensas especiales, barras anti vuelcos, busca huellas, antenas, tira tráiler, equipo de gas, porta bultos, faros adicionales y otros accesorios con que cuenta el vehículo de fábrica o a través de una posterior instalación, deberán estar descriptos obligatoriamente en la solicitud de seguro y en estas Condiciones Particulares Específicas, caso contrario están excluidos de estas coberturas.
Estos accesorios, estarán automáticamente cubiertos por la póliza, dentro del límite máximo a indemnizar por accidente e incendio y sujetos al mismo deducible obligatorio por evento.

DISPOSITIVO DE SEGURIDAD: Se deja expresa constancia que, en caso de que el vehículo asegurado posea uno o más dispositivos de seguridad para los ocupantes (AIRBAG con sus respectivos componentes y accesorios), éste será cubierto en caso de siniestro hasta la suma máxima estipulada en las condiciones particulares de esta póliza, siempre y cuando no supere la Suma Asegurada del Casco, por única vez y por cada vigencia de la póliza.

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. Nº 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

Forman parte integrante de ésta póliza, las cláusulas que se detallan a continuación:

- CONDICIONES GENERALES COMUNES
- CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS, COBERTURAS BASICAS Nº 1, 2, 3, 4 y 5.-
- COBERTURA ADICIONAL Nº 1, 4, 5, 7 y 8.-
- ENDOSO DE COBERTURA ADICIONAL Nº 1: TRANSFERENCIA DE INDEMNIZACION.
- ENDOSO DE COBERTURA ADICIONAL Nº 2.- TRANFERENCIA DE INDEMNIZACION A BENEFICIARIOS DE PERSONAS OCUPANTES. -
- RÉGIMEN PARA SEGUROS DE LA SECCIÓN AUTOMÓVILES CON CLÁUSULA DE FRANQUICIA, BONUS (BONIFICACIÓN) Y MALUS (RECARGOS). -
- REGIMEN DE COBRANZA DE PREMIOS SEGUROS ELEMENTALES CON CLAUSULAS SOBRE SUSPENSIÓN DE COBERTURA Y CADUCIDAD AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO EN CASO DE MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA. –
- CONDICIONES GENERALES DE COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS TERRESTRES (AUTOMOVIL DE PASEO, PARTICULAR O DE ALQUILER) NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO, EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A LAS PERSONAS U OBJETOS NO TRANSPORTADOS (CARTA VERDE)
- CONDICIONES GENERALES DE COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL TRANSPORTADOR CARRETERO EN VIAJE INTERNACIONAL (DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS TRANSPORTADAS O NO, A EXCEPCIÓN DE LA CARGA TRANSPORTADA) (CARTA AZUL)

Queda entendido y conformado salvo pacto expreso en contrario que todas las condiciones, exclusiones y limitaciones aplicarán tal cual se describen en el detalle de las clausulas más arriba expuestas.

ENDOSO POR MODALIDAD Nº 7: TR80

Producto para Vehículos terrestres livianos, pesados y motocicletas cuya principal cobertura es la Responsabilidad Civil contra terceros que incluye como adicionales las coberturas de Pérdida Total por Accidente o Robo con límite de indemnización máxima hasta el 80% de la suma asegurada, y Daños Propios Parciales hasta el 80% del valor del mercado, otras coberturas que forman parte de esta póliza son:

- Responsabilidad Civil del Automovilista por Daños Materiales a cosas de terceros.
- Responsabilidad Civil del Automovilista por Daños Personales.
- Defensa en proceso civil, incluida en la suma asegurada de responsabilidad civil.
- Accidentes Personales de Ocupantes de Vehículo Particular (O.V.P.) – Gastos Médicos

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. Nº 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

MAPFRE PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

- Accidentes Personales de Ocupantes de Vehículo Particular (O.V.P.) – Muerte o Invalidez Total y Permanente
- Pérdida total por accidente e incendio sin franquicia, 80% del valor de mercado o de la suma asegurada, cualesquiera correspondan.
- Daños Propios Totales por robo/hurto agravado sin franquicia, con límite máximo de indemnización del 80% del valor de mercado o de la suma asegurada, cualesquiera correspondan. Cobertura Internacional en los países del Mercosur, más Chile, Perú y Bolivia.
- Daños Propios Parciales por accidente e incendio sin franquicia. Cobertura Internacional en los países del Mercosur, más Chile, Perú y Bolivia.
- Asistencia en viaje – Asistencia al Vehículo
- Cobertura de Responsabilidad Civil Internacional (Carta Verde) en los países; Argentina, Brasil, Uruguay, Chile y Perú, durante la vigencia de la póliza. (vehículos livianos y motocicletas)
- Cobertura de Responsabilidad Civil del Transportador Carretero en Viaje Internacional (Daños Causados a Personas o Cosas Transportadas o no, a excepción de la carga transportada) (Carta Azul) en los países; Argentina, Brasil, Uruguay, Chile y Perú, durante la vigencia de la póliza. (vehículos pesados)

La pérdida total por robo/hurto agravado sin franquicia, con límite máximo de indemnización del 80% del valor de mercado o de la suma asegurada, cualesquiera correspondan, se regulan por los siguientes artículos:

Art.1) Se considerará pérdida total por accidente o por incendio cuando el importe de la reparación determinada por los peritos de la Aseguradora, sea mayor o igual al 75% del valor de mercado del vehículo siniestrado en el momento inminente anterior a la ocurrencia del siniestro y se indemnizará en el plazo establecido en las condiciones generales comunes, cláusula Nª 23, observando lo siguiente:

a) El límite máximo de indemnización, si este fuere inferior o igual al valor medio del precio de mercado del vehículo.
b) El valor medio de mercado del vehículo, si este fuere inferior al límite máximo de indemnización.
c) El valor de mercado se determinará por las diferentes cotizaciones de venta de un vehículo de igual marca, tipo, modelo, accesorios, año de fabricación y estado de conservación; u otro vehículo de similares características a la del Asegurado, en la fecha de liquidación del siniestro, obtenidas de concesionarios, compra-venta de vehículos, anuncios de los diarios de mayor tirada a nivel nacional o de revistas especializadas.
d) Para proceder al pago de la indemnización, el vehículo asegurado deber estar libre de toda obligación y/o prenda, y con la transferencia de la propiedad (Título Legal) a la Aseguradora.

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. Nº 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

MAPFRE PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

e) En caso de existir endoso prendario sobre el vehículo asegurado, el levantamiento de la prenda, preceptivo para el pago de la indemnización, ser por cuenta del asegurado y/o propietario del vehículo.
f) Los restos del vehículo siniestrado, dado como pérdida total por accidente, por incendio, no podrán ser abandonados, ya que es propiedad de la Aseguradora, salvo pacto en contrario y por escrito en el correspondiente recibo finiquito de indemnización.
g) La Aseguradora se reserva el derecho de indemnizar la pérdida total por accidente e incendio, en efectivo o entregando un vehículo de la misma marca, modelo, año y conservación.

Art. 2) Se considerará pérdida total por robo o hurto agravado del vehículo asegurado, la desaparición física del mismo y su no recuperación en el plazo establecido en las condiciones generales comunes, cláusula Nª 23 y se indemnizará observando lo siguiente:

a) El límite máximo de indemnización, si este fuere inferior o igual al valor medio del precio de mercado del vehículo.
b) El valor medio de mercado del vehículo, si este fuere inferior al límite máximo de indemnización.
c) El valor de mercado se determinará por las diferentes cotizaciones de venta de un vehículo de igual marca, tipo, modelo, accesorios, año de fabricación y estado de conservación; u otro vehículo de similares características a la del Asegurado, en la fecha de liquidación del siniestro, obtenidas de concesionarios, compra-venta de vehículos, anuncios de los diarios de mayor tirada a nivel nacional o de revistas especializadas.
d) Para proceder al pago de la indemnización, el vehículo asegurado deber estar libre de toda obligación y/o prenda, y con la transferencia de la propiedad (Título Legal) a la Aseguradora.
e) La Aseguradora se reserva el derecho de indemnizar el robo, en efectivo o entregando un vehículo de la misma marca, modelo, año y estado de conservación.
f) En caso de existir endoso prendario sobre el vehículo asegurado, el levantamiento de la prenda, preceptivo para el pago de la indemnización, ser por cuenta del asegurado y/o propietario del vehículo.

En caso de que el vehículo fuese hallado antes de vencer el plazo establecido en las condiciones generales comunes, cláusula Nª 23, el asegurado se obliga a recibir el mismo.

Pérdida parcial por accidente e incendio SIN FRANQUICIA.

Art. 1) Los ACCESORIOS NO REFERENTES A SONIDO E IMAGEN, tales como aire acondicionado, dirección hidráulica, llantas de aleación, asientos de cuero, asientos deportivos, vidrios polarizados, bocinas especiales, techo eléctrico, computador de abordo, frenos ABS, sistema ASR, paragolpes o defensas especiales, barras antivuelco, busca huellas, antenas, tira tráiler, equipo de gas porta bultos, faros adicionales y otros accesorios con que cuenta el vehículo de fábrica o a través de una posterior instalación, deber n estar descriptos obligatoriamente en la solicitud de seguro y en estas Condiciones Particulares Específicas, caso contrario están excluidos de estas coberturas.

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. Nº 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

Estos accesorios, estarán automáticamente cubiertos por la póliza dentro del límite máximo a indemnizar por accidente e incendio.

DISPOSITIVO DE SEGURIDAD: Se deja expresa constancia que, en caso de que el vehículo asegurado posea uno o más dispositivos de seguridad para los ocupantes (AIRBAG con sus respectivos componentes y accesorios) este será cubierto en caso de siniestro hasta la suma máxima estipulada en las condiciones particulares de esta póliza, siempre y cuando no supere la Suma Asegurada del Casco, por única vez y por cada vigencia de la póliza.

Forman parte integrante de esta póliza, las cláusulas que se detallan a continuación:

- CONDICIONES GENERALES COMUNES
- CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS, COBERTURAS BASICAS Nº 1, 2, 3, 4 y 5.-
- COBERTURA ADICIONAL Nº 1, 4, 5, 7 y 8.-
- ENDOSO DE COBERTURA ADICIONAL Nº 1: TRANSFERENCIA DE INDEMNIZACION.
- ENDOSO DE COBERTURA ADICIONAL Nº 2.- TRANFERENCIA DE INDEMNIZACION A BENEFICIARIOS DE PERSONAS OCUPANTES. -
- RÉGIMEN PARA SEGUROS DE LA SECCIÓN AUTOMÓVILES CON CLÁUSULA DE FRANQUICIA, BONUS (BONIFICACIÓN) Y MALUS (RECARGOS).
- REGIMEN DE COBRANZA DE PREMIOS SEGUROS ELEMENTALES CON CLAUSULAS SOBRE SUSPENSIÓN DE COBERTURA Y CADUCIDAD AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO EN CASO DE MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA.
- CONDICIONES GENERALES DE COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS TERRESTRES (AUTOMOVIL DE PASEO, PARTICULAR O DE ALQUILER) NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO, EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A LAS PERSONAS U OBJETOS NO TRANSPORTADOS (CARTA VERDE)
- CONDICIONES GENERALES DE COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL TRANSPORTADOR CARRETERO EN VIAJE INTERNACIONAL (DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS TRANSPORTADAS O NO, A EXCEPCIÓN DE LA CARGA TRANSPORTADA) (CARTA AZUL)

Queda entendido y conformado salvo pacto expreso en contrario que todas las condiciones, exclusiones y limitaciones aplicarán tal cual se describen en el detalle de las clausulas más arriba expuestas.

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. Nº 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

....

MAPFRE PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

ENDOSO POR MODALIDAD Nº 8: MAQUINARIA AGRICOLA FULL

Producto para Vehículos terrestres pesados cuya principal cobertura es la Responsabilidad Civil contra terceros que incluye como adicional la cobertura de Pérdida Total por Accidente, Robo, e Incendio con límite de indemnización máxima hasta el 100% del valor del mercado, otras coberturas que forman parte de esta póliza son:

- Responsabilidad Civil del Automovilista por Daños Materiales a cosas de terceros.
- Responsabilidad Civil del Automovilista por Daños Personales.
- Defensa en proceso civil, incluida en la suma asegurada de responsabilidad civil.
- Accidentes Personales de Ocupantes de Vehículo Particular (O.V.P.) – Gastos Médicos
- Accidentes Personales de Ocupantes de Vehículo Particular (O.V.P.) – Muerte o Invalidez Total y Permanente
- Daños Propios Parciales, con franquicia de USD. indicada en las Condiciones Particulares sobre cada siniestro.
- Daños Propios Totales por Robo/Hurto Agravado sin franquicia, hasta el 100% del valor de mercado o la suma asegurada, cualesquiera correspondan.
- Daños Propios Totales por Accidente hasta el 100% del valor de mercado o de la suma asegurada, cualesquiera correspondan.
- Daños Propios Parciales y Totales por Incendio hasta el 100% del valor de mercado, con Franquicia de USD. indicada en las Condiciones Particulares, sobre cada siniestro.

Forman parte integrante de esta Póliza, los siguientes anexos y Clausulas:

- CONDICIONES GENERALES COMUNES
- CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS, COBERTURAS BASICAS Nº 1, 2, 3 y 4.-
- COBERTURA ADICIONAL Nº 1, 4, y 7.-
- ENDOSO DE COBERTURA ADICIONAL Nº 1: TRANSFERENCIA DE INDEMNIZACION.
- ENDOSO DE COBERTURA ADICIONAL Nº 2.- TRANFERENCIA DE INDEMNIZACION A BENEFICIARIOS DE PERSONAS OCUPANTES. -
- RÉGIMEN PARA SEGUROS DE LA SECCIÓN AUTOMÓVILES CON CLÁUSULA DE FRANQUICIA, BONUS (BONIFICACIÓN) Y MALUS (RECARGOS). –
- REGIMEN DE COBRANZA DE PREMIOS SEGUROS ELEMENTALES CON CLAUSULAS SOBRE SUSPENSIÓN DE COBERTURA Y CADUCIDAD AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO EN CASO DE MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA. –

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. Nº 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

....

MAPFRE PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Queda entendido y conformado salvo pacto expreso en contrario que todas las condiciones, exclusiones y limitaciones aplicarán tal cual se describen en el detalle de las clausulas más arriba expuestas.

La pérdida Total por accidente, incendio y/o robo/hurto agravado, se regula por los artículos siguientes:

Art. 1) El presente seguro cubre EXCLUSIVAMENTE LA PERDIDA TOTAL DEL VEHICULO ASEGURADO, POR ACCIDENTE, POR INCENDIO, POR ROBO O POR HURTO AGRAVADO ocurrido en un solo evento.

Art. 2) Se considera Pérdida total por accidente o por incendio cuando el importe de la reparación determinada por peritos de la aseguradora, sea mayor o igual al 75% del valor de mercado del Vehículo siniestrado en el momento inminente anterior a la ocurrencia del siniestro y se indemnizará en el plazo establecido en las Condiciones Generales Comunes, clausula Nº 23, observando lo siguiente:

El límite máximo de indemnización, si este fuere inferior o igual al valor medio del precio de mercado del vehículo (deducida la franquicia para el caso de incendio).
El valor medio de mercado del vehículo, si este fuere inferior al límite máximo de indemnización. (deducida la franquicia para el caso de incendio).

a) El valor de mercado se determinará por las diferentes cotizaciones de venta de un vehículo de igual marca, tipo, modelo, accesorios, año de fabricación y estado de conservación; u otro vehículo de similares características a la del Asegurado, en la fecha de liquidación del siniestro, obtenidas de concesionarios, compra-venta de vehículos, anuncios de los diarios de mayor tirada a nivel nacional o de revistas especializadas.
b) Para proceder al pago de la indemnización, el vehículo asegurado deber estar libre de toda obligación y/o prenda y con la transferencia de la propiedad (Título Legal) a la Aseguradora.
c) En caso de existir un endoso prendario sobre el vehículo asegurado, el levantamiento de prenda, preceptivo para el pago de la indemnización, ser por cuenta del asegurado y/o propietario del vehículo.
d) Los restos del vehículo siniestrado, dado como pérdida total por accidente o por incendio no podrá n ser abandonados ya que son propiedad de la Aseguradora, salvo pacto en contrario y por escrito en el correspondiente recibo finiquito de indemnización.
e) La Aseguradora se reserva el derecho de indemnizar la pérdida total por accidente e incendio, en efectivo, o entregando un vehículo de la misma marca, modelo, año y estado de conservación.

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. Nº 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

Art.3) Se considera pérdida total por robo o hurto agravado del vehículo asegurado, la desaparición física del mismo, y su no recuperación en el plazo establecido en las condiciones generales comunes, clausula Nº 23, y se indemnizará observando lo siguiente:

a) El límite máximo de indemnización, si este fuere inferior o igual al valor medio del precio de mercado del vehículo.
b) El valor de mercado se determinará por las diferentes cotizaciones de venta de un vehículo de igual marca, tipo, modelo, accesorios, año de fabricación y estado de conservación; u otro vehículo de similares características a la del Asegurado, en la fecha de liquidación del siniestro, obtenidas de concesionarios, compra-venta de vehículos, anuncios de los diarios de mayor tirada a nivel nacional o de revistas especializadas.
c) El valor medio de mercado del vehículo, si este fuere inferior al límite máximo de indemnización.
d) Para proceder al pago de la indemnización, el vehículo asegurado deber estar libre de toda obligación y/o prenda, y con la transferencia de la propiedad (Título Legal) a la Aseguradora.
e) En caso de existir un endoso prendario sobre el vehículo asegurado, el levantamiento de la prenda, preceptivo para el pago de la indemnización, ser por cuenta del asegurado y/o propietario del vehículo.
f) La aseguradora se reserva el derecho de indemnizar el robo, en efectivo o entregando un vehículo de la misma marca, modelo, año y estado de conservación. En caso de que el vehículo fuese hallado antes de vencer el plazo establecido en las condiciones generales comunes cláusula Nº 23, el asegurado se obliga a recibir el mismo.

ENDOSO POR MODALIDAD Nº 9: MAQUINARIA AGRICOLA BASICA

Producto para Vehículos terrestres pesados cuya principal cobertura es la Responsabilidad Civil contra terceros que incluye como adicional la cobertura de Pérdida Parcial y/o Total por Incendio con límite de indemnización máxima hasta el 100% del valor del mercado, otras coberturas que forman parte de esta póliza son:

- Responsabilidad Civil del Automovilista por Daños Materiales a cosas de terceros.
- Responsabilidad Civil del Automovilista por Daños Personales.
- Defensa en proceso civil, incluida en la suma asegurada de responsabilidad civil.
- Accidentes Personales de Ocupantes de Vehículo Particular (O.V.P.) – Gastos Médicos
- Accidentes Personales de Ocupantes de Vehículo Particular (O.V.P.) – Muerte o Invalidez Total y Permanente
- Pérdida total y/o parcial por Incendio hasta el 100% del valor de mercado, con Franquicia de USD. indicada en las Condiciones Particulares sobre cada siniestro.

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. Nº 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

MAPFRE PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Forman parte integrante de esta Póliza, los siguientes anexos y Clausulas:

- CONDICIONES GENERALES COMUNES
- CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS, COBERTURAS BASICAS Nº 1, 2, 3 y 4.-
- COBERTURA ADICIONAL Nº 4, y 7.-
- ENDOSO DE COBERTURA ADICIONAL Nº 1: TRANSFERENCIA DE INDEMNIZACION.
- ENDOSO DE COBERTURA ADICIONAL Nº 2.- TRANFERENCIA DE INDEMNIZACION A BENEFICIARIOS DE PERSONAS OCUPANTES. -
- RÉGIMEN PARA SEGUROS DE LA SECCIÓN AUTOMÓVILES CON CLÁUSULA DE FRANQUICIA, BONUS (BONIFICACIÓN) Y MALUS (RECARGOS). –
- REGIMEN DE COBRANZA DE PREMIOS SEGUROS ELEMENTALES CON CLAUSULAS SOBRE SUSPENSIÓN DE COBERTURA Y CADUCIDAD AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO EN CASO DE MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA. –

Queda entendido y conformado salvo pacto expreso en contrario que todas las condiciones, exclusiones y limitaciones aplicarán tal cual se describen en el detalle de las clausulas más arriba expuestas.

La pérdida Total por incendio, se regula por los artículos siguientes:

Art. 1) El presente seguro cubre EXCLUSIVAMENTE LA PERDIDA TOTAL DEL VEHICULO ASEGURADO, POR ACCIDENTE, POR INCENDIO, POR ROBO O POR HURTO AGRAVADO ocurrido en un solo evento.

Art. 2) Se considera Pérdida total por accidente o por incendio cuando el importe de la reparación determinada por peritos de la aseguradora, sea mayor o igual al 75% del valor de mercado del Vehículo siniestrado en el momento inminente anterior a la ocurrencia del siniestro y se indemnizará en el plazo establecido en las Condiciones Generales Comunes, clausula Nº 23, observando lo siguiente:

a) El límite máximo de indemnización, si este fuere inferior o igual al valor medio del precio de mercado del vehículo (deducida la franquicia para el caso de incendio).
b) El valor medio de mercado del vehículo, si este fuere inferior al límite máximo de indemnización. (deducida la franquicia para el caso de incendio).
c) El valor de mercado se determinará por las diferentes cotizaciones de venta de un vehículo de igual marca, tipo, modelo, accesorios, año de fabricación y estado de conservación; u otro vehículo de similares características a la del Asegurado, en la fecha de liquidación del siniestro, obtenidas de concesionarios, compra-venta de vehículos, anuncios de los diarios de mayor tirada a nivel nacional o de revistas especializadas.

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. Nº 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

.....

MAPFRE PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

d) Para proceder al pago de la indemnización, el vehículo asegurado deber estar libre de toda obligación y/o prenda y con la transferencia de la propiedad (Título Legal) a la Aseguradora.
e) En caso de existir un endoso prendario sobre el vehículo asegurado, el levantamiento de prenda, preceptivo para el pago de la indemnización, ser por cuenta del asegurado y/o propietario del vehículo.
f) Los restos del vehículo siniestrado, dado como pérdida total por accidente o por incendio no podrá n ser abandonados ya que son propiedad de la Aseguradora, salvo pacto en contrario y por escrito en el correspondiente recibo finiquito de indemnización.
g) La Aseguradora se reserva el derecho de indemnizar la pérdida total por accidente e incendio, en efectivo, o entregando un vehículo de la misma marca, modelo, año y estado de conservación.

Art.3) Se considera pérdida total por robo o hurto agravado del vehículo asegurado, la desaparición física del mismo, y su no recuperación en el plazo establecido en las condiciones generales comunes, clausula Nº 23, y se indemnizará observando lo siguiente:

a) El límite máximo de indemnización, si este fuere inferior o igual al valor medio del precio de mercado del vehículo.
b) El valor de mercado se determinará por las diferentes cotizaciones de venta de un vehículo de igual marca, tipo, modelo, accesorios, año de fabricación y estado de conservación; u otro vehículo de similares características a la del Asegurado, en la fecha de liquidación del siniestro, obtenidas de concesionarios, compra-venta de vehículos, anuncios de los diarios de mayor tirada a nivel nacional o de revistas especializadas.
c) El valor medio de mercado del vehículo, si este fuere inferior al límite máximo de indemnización.
d) Para proceder al pago de la indemnización, el vehículo asegurado deber estar libre de toda obligación y/o prenda, y con la transferencia de la propiedad (Título Legal) a la Aseguradora.
e) En caso de existir un endoso prendario sobre el vehículo asegurado, el levantamiento de la prenda, preceptivo para el pago de la indemnización, ser por cuenta del asegurado y/o propietario del vehículo.
f) La aseguradora se reserva el derecho de indemnizar el robo, en efectivo o entregando un vehículo de la misma marca, modelo, año y estado de conservación. En caso de que el vehículo fuese hallado antes de vencer el plazo establecido en las condiciones generales comunes cláusula Nº23, el asegurado se obliga a recibir el mismo.

Exclusiones: además de las exclusiones que se mencionan en las condiciones particulares específicas de esta póliza, se excluyen igualmente los riesgos de: combustión espontánea y granizo.

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. Nº 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

MAPFRE PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

ENDOSO POR MODALIDAD Nº 10: MAPFRE PREMIUM

Producto para Vehículos terrestres livianos, pesados y motocicletas cuya principal cobertura es la Responsabilidad Civil contra terceros que incluye como adicionales las coberturas de Pérdida Total por Robo con límite de indemnización máxima hasta el 100% de la suma asegurada, y Pérdida Total por Accidentes hasta el 100% del valor del mercado, otras coberturas que forman parte de esta póliza son:

- Responsabilidad Civil del Automovilista por Daños Materiales a cosas de terceros.
- Responsabilidad Civil del Automovilista por Daños Personales.
- Defensa en proceso civil, incluida en la suma asegurada de responsabilidad civil.
- Accidentes Personales de Ocupantes de Vehículo Particular (O.V.P.) – Gastos Médicos
- Accidentes Personales de Ocupantes de Vehículo Particular (O.V.P.) – Muerte o Invalidez Total y Permanente
- Daños Propios Parciales por accidente e incendio sin franquicia, 100% del valor de mercado o de la suma asegurada, cualesquiera correspondan.
- Daños Propios Totales por robo/hurto agravado sin franquicia, 100% de la suma asegurada.
- Daños Propios Parciales, Daños Propios Totales; Robo Parcial y Robo Total en los países del Mercosur, más Chile, Perú y Bolivia.
- Asistencia en viaje – Asistencia al Vehículo
- Daños por fenómenos naturales (Granizo), hasta un evento por vigencia, hasta la suma máxima de guaraníes: Gs. indicada en las Condiciones Particulares. Para los casos de antigüedad del riesgo inferior a 5 años la cobertura se amplía hasta el 100% de la suma asegurada del casco. Antigüedades superiores a 5 y hasta 10 años, la cobertura se reduce a Gs. indicada en las Condiciones Particulares.
- Daños por fenómenos naturales (Aguas Pluviales resultantes de lluvias), hasta un evento por vigencia, y hasta el porcentaje indicado en la Condiciones Particulares del capital de la cobertura Daños Propios Parciales o hasta la suma máxima de Gs. indicada en las Condiciones Particulares, aplicables a riesgos con antigüedades inferiores a XX años.
- Cobertura de daños por Vandalismo, hasta un evento por vigencia para casos de antigüedad del riesgo inferior a 5 años la cobertura se amplía hasta el 100% de la suma asegurada del casco. Para antigüedades superiores a 5 y hasta 10 años, la cobertura se reduce a Gs. indicada en las Condiciones Particulares.
- Servicio de Vehículo de reemplazo de XX días, hasta un evento por vigencia para casos de siniestros cuya reparación/reposición superaran las XX horas corridas.
- Cobertura de Responsabilidad Civil Internacional (Carta Verde) en los países; Argentina, Brasil, Uruguay, Chile y Perú, durante la vigencia de la póliza. (vehículos livianos y motocicletas)

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. Nº 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

- Cobertura de Responsabilidad Civil del Transportador Carretero en Viaje Internacional (Daños Causados a Personas o Cosas Transportadas o no, a excepción de la carga transportada) (Carta Azul) en los países; Argentina, Brasil, Uruguay, Chile y Perú, durante la vigencia de la póliza. (vehículos pesados)

La Pérdida Total por accidente, incendio y/o robo/hurto agravado SIN FRANQUICIA, se regula por los artículos siguientes:

Art. 1º) El presente seguro cubre EXCLUSIVAMENTE LA PERDIDA TOTAL DEL VEHICULO ASEGURADO, POR ACCIDENTE, POR INCENDIO, POR ROBO O POR HURTO AGRAVADO ocurrido en un solo evento.
Art. 2º) Se considera Pérdida Total por accidente o por incendio cuando el importe de la reparación determinada por peritos de la Aseguradora, sea mayor o igual al 75% del valor de mercado del vehículo siniestrado en el momento inminente anterior a la ocurrencia del siniestro y se indemnizará en el plazo establecido en las Condiciones Generales Comunes, cláusula Nª 23, observando lo siguiente:

a) El límite máximo de indemnización, si éste fuere inferior o igual al valor medio del precio de mercado del vehículo.
b) El valor medio de mercado del vehículo, si éste fuere inferior al límite máximo de indemnización.
c) El valor de mercado se determinará por las diferentes cotizaciones de venta de un vehículo de igual marca, tipo, modelo, accesorios, año de fabricación y estado de conservación; u otro vehículo de similares características a la del Asegurado, en la fecha de liquidación del siniestro, obtenidas de concesionarios, compra-venta de vehículos, anuncios de los diarios de mayor tirada a nivel nacional o de revistas especializadas.
d) Para proceder al pago de la indemnización, el vehículo asegurado deberá estar libre de toda obligación y/o prenda y con la transferencia de la propiedad (Título Legal) a la Aseguradora.
e) En caso de existir un endoso prendario sobre el vehículo asegurado, el levantamiento de prenda, preceptivo para el pago de la indemnización, será por cuenta del asegurado y/o propietario del vehículo.
f) Los restos del vehículo siniestrado, dado como pérdida total por accidente o por incendio no podrán ser abandonados, ya que son propiedad de la Aseguradora, salvo pacto en contrario y por escrito en el correspondiente recibo finiquito de indemnización.
g) La Aseguradora se reserva el derecho de indemnizar la pérdida total por accidente e incendio, en efectivo, o entregando un vehículo de la misma marca, modelo, año y estado de conservación.

Art.3º) Se considerará pérdida total por robo o hurto agravado del vehículo asegurado, la desaparición física del mismo, y su no recuperación en el plazo establecido en las condiciones generales comunes, cláusula Nª 23, y se indemnizará observando lo siguiente:

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

MAPFRE PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

a) El límite máximo de indemnización, será la suma asegurada para la cobertura de robo/hurto agravado, estipulada en las condiciones particulares específicas de la póliza.
b) Para proceder al pago de la indemnización, el vehículo asegurado deberá estar libre de toda obligación y/o prenda, y con la transferencia de la propiedad (Título Legal) a la Aseguradora.
c) En caso de existir un endoso prendario sobre el vehículo asegurado, el levantamiento de la prenda, preceptivo para el pago de la indemnización, será por cuenta del asegurado y/o propietario del vehículo.
d) El presente seguro cubre, además, el robo parcial de accesorios, así como los daños causados al vehículo asegurado como consecuencia del robo o la tentativa, o mientras se encuentre en poder de extraños por el robo del mismo debidamente comprobada mediante denuncia formulada ante la autoridad policial y recuperado según acta de entrega realizada a través de la misma.
e) La aseguradora se reserva el derecho de indemnizar el robo, en efectivo o entregando un vehículo de la misma marca, modelo, año y estado de conservación.
f) En caso de robo/hurto agravado de accesorios y componentes sin mediar la desaparición física del vehículo asegurado, se ampara la radio, radio casete o radio-CD hasta el valor máximo estipulado en las condiciones particulares de esta póliza. Esta cobertura se halla limitada a dos eventos por vigencia. Igualmente, espejos retrovisores, busca huellas, tasas, llantas de aleación, asientos de cuero, asientos deportivos, bocinas especiales, computador de abordo, frenos ABS, sistema ASR, paragolpes o defensas especiales, barras antivuelco, antenas, tira tráiler, porta bultos, faros adicionales, hasta Gs. 5.000.000 guaraníes cinco millones) con un límite Gs. 2.500.000 (guaraníes dos millones quinientos mil) por evento. Estos accesorios deberán estar descriptos (marca-modelo) en la solicitud de seguro y en éstas condiciones particulares, caso contrario carecen de cobertura alguna.

En caso de que el vehículo fuese hallado antes de vencer el plazo establecido en las condiciones generales comunes, cláusula Nª 23, el asegurado se obliga a recibir el mismo.

La Pérdida parcial por accidente e incendio, SIN FRANQUICIA, se regula por los siguientes artículos:

Art.1º) ACCESESORIOS REFERENTES A SONIDO E IMAGEN
Los accesorios referentes a sonido e imagen tienen coberturas por accidente e incendio. Estos accesorios deberán estar descriptos (marca - modelo) en la solicitud de seguro y éstas Condiciones Particulares, caso contrario están excluidos de estas coberturas.

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. Nº 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

....
MAPFRE PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Art.2º) Los ACCESORIOS NO REFERENTES A SONIDO E IMAGEN, tales como aire acondicionado, dirección hidráulica, llantas de aleación, asientos de cuero, asientos deportivos, vidrios polarizados, bocinas especiales, techo eléctrico, computador de abordo, frenos ABS, sistema ASR, paragolpes o defensas especiales, barras antivuelco, busca huellas, antenas, tira tráiler, equipo de gas, porta bultos, faros adicionales y otros accesorios con que cuenta el vehículo de fábrica o a través de una posterior instalación, deberán estar descriptos obligatoriamente en la solicitud de seguro y en estas Condiciones Particulares Específicas, caso contrario están excluidos de estas coberturas.

Estos accesorios, estarán automáticamente cubiertos por la póliza dentro del límite máximo a indemnizar por accidente e incendio.

DISPOSITIVO DE SEGURIDAD: Se deja expresa constancia que, en caso de que el vehículo asegurado posea uno o más dispositivos de seguridad para los ocupantes (AIRBAG con sus respectivos componentes y accesorios), estos serán cubiertos en caso de siniestro hasta la suma máxima estipulada en las condiciones particulares de esta póliza, siempre y cuando no supere la Suma Asegurada del Casco, por única vez y por cada vigencia de la póliza.

Contrariamente a lo establecido en la Cobertura Básica Nº 1 DAÑOS MATERIALES PARCIALES – Riesgos excluidos, Cláusula 4 / Inciso e) y la Cobertura Básica Nº 2 DAÑOS MATERIALES TOTALES – Riesgos excluidos, Cláusula 4 / Inciso e) de las Condiciones Particulares Especificas, se cubre los daños ocasionados al vehículo asegurado a consecuencia de Aguas Pluviales para vehículos de hasta XX años de antigüedad, un evento por vigencia, limitado al XX% de la suma asegurada del casco y un máximo de Gs. _____.

FRANQUICIA: El asegurado podrá elegir una franquicia porcentual sobre el total de capital asegurado para los casos de indemnización de todo y cada siniestro acaecido durante la vigencia del contrato de seguro. El monto mínimo por este concepto es de Gs. _____, por lo que cualquier cuantía menor a este valor quedará a cargo del asegurado quedando así la obligación total a cargo del asegurado.
Cuando el valor de indemnización supere la cuantía mínima, la franquicia se aplicará porcentualmente según la opción elegida por el cliente.

Forman parte integrante de esta póliza, las cláusulas que se detallan a continuación:

- CONDICIONES GENERALES COMUNES
- CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS, COBERTURAS BASICAS Nº 1, 2, 3, 4 y 5.-
- COBERTURA ADICIONAL Nº 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9.-
- ENDOSO DE COBERTURA ADICIONAL Nº 1: TRANSFERENCIA DE INDEMNIZACION.
- ENDOSO DE COBERTURA ADICIONAL Nº 2.- TRANFERENCIA DE INDEMNIZACION A BENEFICIARIOS DE PERSONAS OCUPANTES. –

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. Nº 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

MAPFRE PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

- RÉGIMEN PARA SEGUROS DE LA SECCIÓN AUTOMÓVILES CON CLÁUSULA DE FRANQUICIA, BONUS (BONIFICACIÓN) Y MALUS (RECARGOS). –
- REGIMEN DE COBRANZA DE PREMIOS SEGUROS ELEMENTALES CON CLAUSULAS SOBRE SUSPENSIÓN DE COBERTURA Y CADUCIDAD AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO EN CASO DE MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA. -
- CONDICIONES GENERALES DE COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS TERRESTRES (AUTOMOVIL DE PASEO, PARTICULAR O DE ALQUILER) NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO, EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A LAS PERSONAS U OBJETOS NO TRANSPORTADOS (CARTA VERDE)
- CONDICIONES GENERALES DE COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL TRANSPORTADOR CARRETERO EN VIAJE INTERNACIONAL (DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS TRANSPORTADAS O NO, A EXCEPCIÓN DE LA CARGA TRANSPORTADA) (CARTA AZUL)

Queda entendido y conformado salvo pacto expreso en contrario que todas las condiciones, exclusiones y limitaciones aplicarán tal cual se describen en el detalle de las clausulas más arriba expuestas.

ENDOSO POR MODALIDAD Nº 11: CARTA VERDE

Paquete básico para Vehículos terrestres livianos, motocicletas cuya principal cobertura es la Responsabilidad Civil Internacional por Daños Materiales y/o Personales a terceros, las siguientes coberturas también son parte de esta modalidad:

- Asistencia en viaje – Asistencia al Vehículo
- Cobertura de Responsabilidad Civil Internacional (Carta Verde) en los países; Argentina, Brasil, Uruguay, Chile y Perú, durante la vigencia de la póliza. (vehículos livianos y motocicletas)

Forman parte integrante de ésta póliza, las cláusulas que se detallan a continuación:

- CONDICIONES GENERALES COMUNES
- REGIMEN DE COBRANZA DE PREMIOS SEGUROS ELEMENTALES CON CLAUSULAS SOBRE SUSPENSIÓN DE COBERTURA Y CADUCIDAD AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO EN CASO DE MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA. –
- CONDICIONES GENERALES DE COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS TERRESTRES (AUTOMOVIL DE PASEO, PARTICULAR O DE ALQUILER) NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO, EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A LAS PERSONAS U OBJETOS NO TRANSPORTADOS (CARTA VERDE)

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. Nº 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

MAPFRE PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Queda entendido y conformado salvo pacto expreso en contrario que todas las condiciones, exclusiones y limitaciones aplicarán tal cual se describen en el detalle de las cláusulas que forman parte de este seguro y en función a las especificaciones jurídicas de cada uno de los países más arriba expuestos.

ENDOSO POR MODALIDAD Nº 12: CARTA AZUL

Paquete básico para Vehículos terrestres pesados cuya principal cobertura es la Responsabilidad Civil por Daños Materiales y/o Personales a terceros, las siguientes coberturas también son parte de esta modalidad:

- Asistencia en viaje – Asistencia al Vehículo
- Cobertura de Responsabilidad Civil del Transportador Carretero en Viaje Internacional (Daños Causados a Personas o Cosas Transportadas o no, a excepción de la carga transportada) (Carta Azul) en los países; Argentina, Brasil, Uruguay, Chile y Perú, durante la vigencia de la póliza. (vehículos pesados)

Forman parte integrante de ésta póliza, las cláusulas que se detallan a continuación:

- CONDICIONES GENERALES COMUNES
- REGIMEN DE COBRANZA DE PREMIOS SEGUROS ELEMENTALES CON CLAUSULAS SOBRE SUSPENSIÓN DE COBERTURA Y CADUCIDAD AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO EN CASO DE MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA. –
- CONDICIONES GENERALES DE COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL TRANSPORTADOR CARRETERO EN VIAJE INTERNACIONAL (DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS TRANSPORTADAS O NO, A EXCEPCIÓN DE LA CARGA TRANSPORTADA) (CARTA AZUL)

Queda entendido y conformado salvo pacto expreso en contrario que todas las condiciones, exclusiones y limitaciones aplicarán tal cual se describen en el detalle de las clausulas que forman parte de este seguro y en función a las especificaciones jurídicas de cada uno de los países más arriba expuestos.

ENDOSO POR MODALIDAD Nº 13: IMPRESIÓN DE TEXTOS SEGÚN MODALIDAD CONTRATADA

Dependiendo de la Modalidad contratada por el tomador las cuales se discriminan y explican en el apartado anterior, en los instrumentos de cobertura tales como: Certificado de Cobertura y Póliza, serán incluidos textos relacionados a las condiciones de contratación del seguro.

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. Nº 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

....

MAPFRE PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

En caso de que se contrate la cobertura de Responsabilidad Civil del propietario y/o conductor de vehículos terrestres (automóvil de paseo, particular o de alquiler) no matriculados en el país de ingreso, en viaje internacional. daños causados a las personas u objetos no transportados (CARTA VERDE), en la póliza se imprimirá el texto:

Responsabilidad Civil del propietario y/o conductor de vehículos de paseo o de alquiler no matriculados en el país de ingreso en viaje internacional. daños causados a personas o cosas no transportadas. (carta verde) en los países del MERCOSUR; (Argentina, Brasil, Uruguay, Chile y Perú) durante la vigencia de la póliza.

En caso de que se contrate la cobertura de Cobertura de Responsabilidad Civil del transportador carretero en viaje internacional (daños causados a personas o cosas transportadas o no, a excepción de la carga transportada) (CARTA AZUL), en la póliza se imprimirá el texto:

Responsabilidad Civil del Transportador Carretero en Viaje Internacional (Daños Causados a Personas o Cosas Transportadas o no, a excepción de la carga transportada) (Carta Azul) en los países; Argentina, Brasil, Uruguay, Chile y Perú, durante la vigencia de la póliza. (vehículos pesados) durante la vigencia de la póliza.

La compañía emitirá los certificados de Carta Verde y Carta Azul, los cuales acompañarán a la póliza.

En caso de que se contrate la cobertura de Daños por fenómenos naturales (Granizo) , se imprimirá el texto:

El Asegurador indemnizará hasta la suma máxima de guaraníes: Gs. _____, hasta un evento por vigencia.

En caso de que se contrate la cobertura de Daños por fenómenos naturales (Aguas Pluviales resultantes de lluvias), se imprimirá el texto:

El asegurador reconocerá hasta un evento por vigencia, hasta XX% del capital de la cobertura Daños Propios Parciales o hasta la suma máxima de Gs. _____. Esta cobertura puede aplicar a la modalidad MAPFRE PREMIUM.

En caso de que se contrate la cobertura de Servicio de Vehículo de reemplazo, se imprimirá el texto:

Servicio de Vehículo de reemplazo de XX días, hasta un evento por vigencia para casos de siniestros cuya reparación/reposición superaran las XX horas corridas.

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

....

MAPFRE PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

En caso de que se contrate la cobertura de Daños Parciales, se imprimirá el texto:

Queda entendido y convenido entre las partes que, en caso siniestros, si el/los vehículo/s asegurado/s, objeto/s del presente contrato de seguro, no fue/ron importado/s por el representante oficial de la marca en nuestro país, el/los mismo/s no podrán ser reparado/s en los talleres de dicho representante. Si el Asegurado decidiere realizar la reparación en los talleres de la marca representante, la diferencia de costos que pudiera existir respecto a la peritación realizada por la Compañía debe correr por su cuenta y orden.

En caso de tratarse de una póliza con cobertura de robo total, se incluirá la siguiente cláusula:

CLAUSULA DE ADECUACION AL CODIGO PENAL

Queda convenido que no obstante cualquier disposición en las Condiciones de este contrato de seguro o en otras cláusulas, suplementos o endosos al mismo, se entiende por:

- *ROBO*
- *ASALTO*
- *HURTO*
- *DEFRAUDACION*

Los daños derivados de los hechos punibles contra la propiedad, conforme lo dispuesto en el Código Penal (Ley Nº 1160/97), en el Titulo II, Capítulo I, en los siguientes artículos:
Artículo 160 - APROPIACIÓN.
Artículo 161 - HURTO.
Artículo 162 - HURTO AGRAVADO.
Artículo 164 - HURTO ESPECIALMENTE GRAVE.
Artículo 165 - HURTO AGRAVADO EN BANDA.
Artículo 166 - ROBO.
Artículo 167 - ROBO AGRAVADO.
Artículo 168 - ROBO CON RESULTADO DE MUERTE O LESIÓN GRAVE.
Artículo 169 - HURTO SEGUIDO DE VIOLENCIA.
Artículo 187 - ESTAFA.
Artículo 195 - LESIÓN DE CONFIANZA.
Esta Clausula ha sido registrada en la Superintendencia de Seguros, conforme a la Resolución SS.RP. No.354/03 de fecha 29 de diciembre de 2003.

Queda entendido y convenido que la cobertura de Robo otorgada en la presente póliza conforme a las Condiciones Particulares Específicas, Condiciones Particulares, Coberturas adicionales o Endosos, corresponde única y exclusivamente a los hechos nombrados en los Artículos 162, 164, 165, 166, 167, 168 y 169 del Código Penal (Ley Nro. 1160/97), en el Titulo II Capítulo I, quedando excluidos los daños derivados por los hechos nombrados en los Art. 160,161, 187 y 195.

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula C.S.J. Nº 9809

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.
Aldo Caballero
Gerente de Suscripción de Automóviles

MAPFRE PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.